

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPUNIDAD Y CONSECUENCIAS DE LAS BALAS PÉRDIDAS EN EL MUNICIPIO
DE MORALES, DEL DEPARTAMENTO DE IZABAL**

CRISTINA ALEJANDRINA SOTO ENRIQUEZ

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPUNIDAD Y CONSECUENCIAS DE LAS BALAS PÉRDIDAS EN EL MUNICIPIO
DE MORALES, DEL DEPARTAMENTO DE IZABAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

CRISTINA ALEJANDRINA SOTO ENRIQUEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, septiembre 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL
EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Héctor David España Pinetta
Vocal:	Lic.	Hugo Roberto Martínez Rebullá
Secretaria:	Licda.	Herminia Elizabeth Alvarado Motta

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	José Luis De León Melgar
Vocal:	Lic.	Edwin Noel Peláez Cordón
Secretario:	Lic.	Jorge Mario Yupe Cárcamo

RAZON: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y Contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 12 de marzo de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, REGINALDA PANTALEON PALENCIA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CRISTINA ALEJANDRINA SOTO ENRIQUEZ, con carné 9117244,
 intitulado IMPUNIDAD Y CONSECUENCIA DE LAS BALAS PERDIDAS EN EL MUNICIPIO DE MORALES DEL
DEPARTAMENTO DE IZABAL.

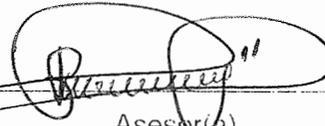
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 13 / 03 / 2014

f) 
 Asesor(a)

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

LICENCIADA
 Reginalda Pantaleón Palencia
 ABOGADA Y NOTARIA




Licenciada Reginalda Pantaleón Palencia
 Abogada y Notaria
 Colegiada 7545
 1ª calle local numero 1
 Buenos Aires, Livingston, Izabal
 Tel: 53393138

Buenos Aires, Livingston, Izabal, 6 de junio de 2014

Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana
 Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Dr. Bonerge Mejia

En cumplimiento a la resolución emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha doce de marzo del año dos mil catorce, en la cual se me nombró como asesora de tesis de la Bachiller **CRISTINA ALEJANDRINA SOTO ENRIQUEZ**, quien se identifica con carné Número 9117244, sobre el tema intitulado: **"IMPUNIDAD Y CONSECUENCIAS DE LAS BALAS PERDIDAS EN EL MUNICIPIO DE MORALES DEL DEPARTAMENTO DE IZABAL**, me permito exponer los siguientes aspectos:

I. El trabajo presentado contiene un buen contenido científico y técnico, apoyado en el método científico e inductivo, partiendo de puntos particulares hacia los generales, desarrollando una serie de pasos sistematizados en la investigación elaborada con anticipación por la referida Bachiller Cristina Alejandrina Soto Enriquez.

II. Las técnicas de investigación utilizada en el presente trabajo están basadas en el carácter bibliográfico y documental así también utilizándose técnicas directas que permiten el conocimiento real del tema presentado en la sociedad, haciendo uso también de medios modernos y actuales de investigación.

III. La redacción del trabajo es clara y concisa, como el trabajo de campo realizado en los municipios de Morales, Los Amates y Aldea Frontera Rio Dulce, Livingston, todos del Departamento de Izabal, que sirve de soporte empírico, la bibliografía utilizada como la conclusión discursiva son correctas, por lo que son adecuados para fundamentar el análisis correspondiente, .

V. Expresamente declaro que no soy pariente dentro de los grados de Ley de la Bachiller Cristina Alejandrina Soto Enriquez.



Licenciada Reginalda Pantaleón Palencia
Abogada y Notaria
Colegiada 7,545
1ª calle local numero 1
Buenos Aires, Livingston, Izabal
Tel: 53393138

V. Conforme al Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el trabajo presentado por la sustentante se adecua a los requerimientos establecidos, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que el mismo sea sometido a revisión y posterior examen general público.

Atentamente,

Licenciada. Reginalda Pantaleón Palencia
Abogada Y Notaria
Colegiada 7,545

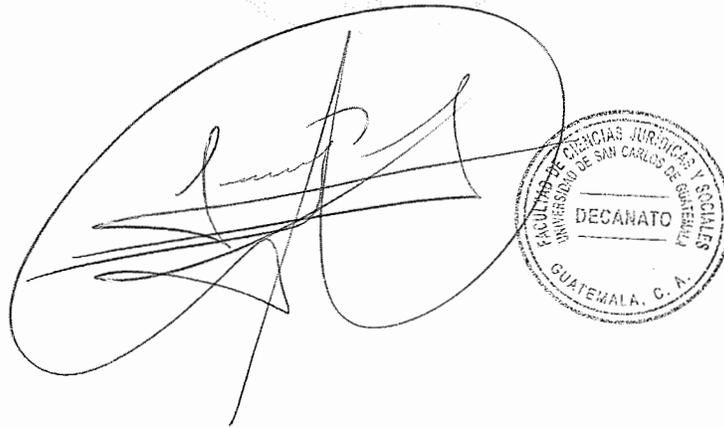
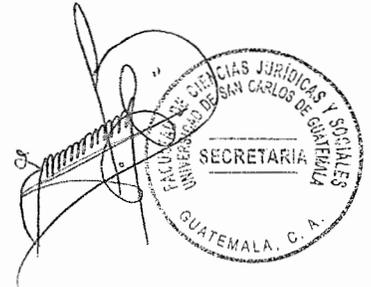
LICENCIADA
Reginalda Pantaleón Palencia
ABOGADA Y NOTARIA



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 14 de agosto de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CRISTINA ALEJANDRINA SOTO ENRIQUEZ, titulado IMPUNIDAD Y CONSECUENCIA DE LAS BALAS PERDIDAS EN EL MUNICIPIO DE MORALES DEL DEPARTAMENTO DE IZABAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



DEDICATORIA



- A DIOS:** Gracias por permitirme vivir y llenarme de tantas bendiciones que me han permitido alcanzar este triunfo.
- A MIS PADRES:** Adán Sosa Zeceña y Leticia Enríquez de Sosa
- A MIS HIJOS:** María Fernanda García Soto y Manuel Alejandro Mérios Soto.
- A MIS HERMANOS** Evelin Zamara Soto Enríquez y Luis Alberto Soto Enríquez por su cariño y apoyo.
- AL:** Licenciado en Administración y Negocios Augusto Otoniel Fuentes Ramírez, por compartir sus conocimientos conmigo. Gracias y mi gratitud por siempre.
- A:** Oralia Reyes Castro por ser esa persona de toda mi confianza. Gracias por el apoyo que me ha dado y por pertenecer a mi familia.
- A:** La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales, y a todos los catedráticos que me impartieron sus conocimientos y experiencias que serán la base de mi profesión.
- A LOS:** Licenciados Héctor David España Pinetta, Jorge Mario Yupe Cárcamo, Carlos Manuel Castro Monroy, Maynor Eduardo Gonzalez Mendez, Reginalda Pantaleon Palencia, Shirly Johanna Maldonado Vásquez, Doctores Bonerge Amílcar Mejia Orellana y Herminia Isabel Campos Pérez, por su apoyo y cariño demostrado.
- A USTED:** Por honrarme el día de hoy con su presencia.



PRESENTACIÓN

Existe la necesidad de la regularización del uso de armas de fuego en el municipio de Morales, del departamento de Izabal, ya que la Ley de Armas y Municiones, vigente, regula varias figuras delictivas las cuales se infringen en este municipio por la inactividad de la policía nacional civil por carecer de recursos materiales en algunos casos.

El objetivo general se basó en estudiar la doctrina o los antecedentes doctrinarios existentes en cuanto a la portación ilegal de armas de fuego, como analizar la estadística de los incidentes ocurridos en los municipios de Morales, los Amates, Aldea Frontera, Río Dulce, del municipio de Livingston, todos del departamento de Izabal, asimismo demostrar que en los municipios antes descritos no hay un control del uso de armas de fuego y que las instituciones del Estado encargadas del control de las mismas no pueden cumplir con sus funciones por no contar con los recursos necesarios.

La investigación realizada pertenece a la rama del derecho penal, ya que se determina los conceptos, las penas, como el grado de participación de los sujetos pasivo y activo en los hechos cometidos calificados como faltas o delitos contemplados en el Código Penal y la Ley de Armas y Municiones, asimismo los beneficios como medidas sustitutivas y aplicación de una medida desjudicializadora para poder obtener su libertad.

Se investigó a partir del año 2009 hasta el año 2013 sobre los hechos ilícitos cometidos con armas de fuego en los municipios indicados en el segundo párrafo de esta presentación. Con esta investigación espero haber aportado que no hay un control efectivo en cuanto al uso de arma de fuego la cual puede suceder por falta de recursos materiales por parte de la policía nacional civil.



HIPÓTESIS

La hipótesis objeto de la presente investigación fue que la población del municipio de Morales, del departamento de Izabal, está expuesta a la inseguridad por la falta de control de armas de fuego y la inactividad de la Policía Nacional Civil en la aplicación de la ley de armas y municiones, origina la exposición al peligro de los ciudadanos del Municipio de Morales, del departamento de Izabal.

El objeto de la hipótesis fue el uso de arma de fuego, el cual puede ser por defensa propia o bien para cometer algún ilícito calificado dentro del ordenamiento jurídico penal guatemalteco, los sujetos son el pasivo (quien resulta victima) y el activo (el victimario, sindicado, acusado, imputado) que intervienen al infringirse la Ley de Armas y Municiones, siendo esta específica ya que se relaciona únicamente con el uso de arma de fuego, como sus consecuencias.

La población del Municipio de Morales, del departamento de Izabal se ve afectada por el uso sin control alguno de las armas de fuego ya que hay inseguridad, misma que por la inactividad de la policía nacional civil en el cumplimiento de su función que debe ser preventiva muchas veces se ve afectada, por la imposibilidad material por escasas de elementos, patrulla o combustible.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Los métodos utilizados en la comprobación de la hipótesis objeto de la presente investigación fueron el analítico el cual me sirvió para realizar un estudio crítico de la investigación realizada y de los datos obtenidos, el sintético me ayudo para obtener los datos más relevantes en mi investigación y el comparativo me sirvió para comparar los datos de alto índice de crímenes por arma de fuego en los municipios de Morales y Amates ambos del departamento de Izabal y el estadístico me va a servir para realizar el cómputo de los datos obtenidos en la policía nacional civil de los municipios de Morales y Amates y Ministerio público de este municipio de Morales, Izabal.

El tema del uso de arma de fuego es difícil en la actualidad ya que por la misma costumbre muchas veces se infringen las leyes, el uso de arma de fuego en el Municipio de Morales, del departamento de Izabal ya que la expansión de las armas de fuego las cuales se pueden comprar en otros países donde no hay un control exclusivo para la compra de dichas armas.

Las hipótesis fue comprobada ya que por la misma costumbre la población del municipio de Morales, del departamento de Izabal está expuesta a la inseguridad por la falta de control de armas de fuego y la inactividad de la Policía Nacional Civil en la aplicación de la ley de armas y municiones, originando la exposición al peligro de los ciudadanos.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Las armas de fuego en general	1
1.1. Antecedentes del uso de arma de fuego	1
1.2. Concepto de armas de fuego	5
1.3. Clasificación de armas de fuego	7
1.4. Requisitos para el uso de arma de fuego según la doctrina	10
1.5. Evolución histórica del uso de arma de fuego	12
1.6. Aspectos doctrinarios del uso de arma de fuego	14
1.7. Compraventa de armas y municiones en el mercado local	17
1.8. Empresas de armas y municiones	18
1.9. Controles a la compraventa de armas y municiones	19

CAPÍTULO II

2. Disparo de arma de fuego en general	21
2.1. Antecedentes del disparo de arma de fuego	21
2.2. Sistema de disparos	22
2.3. Partes constitutivas del cartucho	27
2.4. Concepto de disparos de arma de fuego	30
2.5. Elementos del disparo de arma de fuego	31



2.6. Conducta, forma y medios de ejecución del disparo de arma de fuego	31
2.7. Origen Social del disparo de arma de fuego	33
2.8 Lesiones ocasionadas por disparo de arma de fuego.....	38

CAPÍTULO III

3. Análisis de la legislación penal guatemalteca sobre la portación de armas de fuego y el disparo de armas de fuego.....	43
3.1. El uso de arma de fuego en la legislación guatemalteca	43
3.1.1. Antecedentes constitucionales del uso de arma de fuego.....	44
3.1.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala de 1985	45
3.1.2 Análisis crítico del Código Penal y de la Ley de Armas y Municiones.....	47
3.1.2.1 El Código Penal Decreto 17-73 de Congreso de la Republica de Guatemala	48
3.1.3 La Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 de Congreso de la República de Guatemala	49
3.1.3.1 Decreto 39-89 de Congreso de la República de Guatemala Ley de Armas y Municiones 1989 y sus reformas	50
3.1.3.2 Análisis del Artículo 97 "A" de la Ley de Arma y Municiones	51
3.1.3.3 Decreto 15-2009 de Congreso de la República de Guatemala	



de la Ley de Armas y Municiones 2009 y sus Reformas	52
3.1.3.4 Análisis del Artículo 123 de la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 de Congreso de la República de Guatemala	53
3.1.3.5 Análisis del Artículo 127 de la Ley de Armas y municiones Decreto 15-2009 de Congreso de la República de Guatemala	53
3.2.1 Historia de la protección del ser humano en el disparo de arma de Fuego en el ordenamiento jurídico guatemalteco	54
3.2.1.2 El disparo de arma de fuego en el derecho positivo	56
3.2.2 Los instrumentos internacionales emanados de la Organización Internacional de la Ley de armas de fuego de los que Guatemala es parte	56
3.2.2.1 Instituciones encargadas del control del uso de armas de fuego	61
3.2.2.2 La recopilación de datos relativos al uso de arma de fuego	63
3.2.3 Tendencias en materia de prevención del uso de arma de fuego	63
3.2.4 La seguridad de las personas ante el disparo de arma de fuego	63



CAPÍTULO IV

4. Exposición al peligro de la población del municipio de Morales, Izabal	65
4.1. Análisis de las estadísticas realizadas por el Estado de Guatemala en relación al uso de arma de fuego y disparos de arma de fuego	66
4.2. Análisis de las estadísticas rendidas por la Organización de naciones unidas en cuanto al uso de arma de fuego y disparo de arma de fuego.....	72
4.3 Incumplimiento de la policía nacional civil en la aplicación de la ley de armas y municiones	73
4.4. Vulneración de los derechos de seguridad de la población del Municipio de Morales, del departamento de Izaba	73
 CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	 77
 ANEXO.....	 79
 BIBLIOGRAFÍA	 81



INTRODUCCIÓN

Debido a que la población del Municipio de Morales del departamento de Izabal, se ha visto afectada por balas perdidas, resultando personas lesionadas, quedando parapléjicas o bien en algunos casos han fallecido, la falta de conciencia por parte de algunas personas que portan armas de fuego; en consecuencia no se les sanciona, dañando así a la sociedad del Municipio de Morales, del departamento de Izabal.

Entre los objetivos que se pretendieron se encuentran el demostrar que en el Municipio de Morales, del departamento de Izabal, no existe control de armas de fuego, determinar que instituciones del Estado son las responsables del control de armas en el Municipio de Morales, del departamento de Izabal; asimismo demostrar que la falta de control de armas de fuego en el Municipio de Morales del departamento de Izabal provocan inseguridad a la población de aquel municipio; estudiar la doctrina o los antecedentes en relación a la portación ilegal de arma de fuego, determinar cuántos incidentes de arma de fuego ocurren en el Municipio de Morales, del departamento de Izabal, comparar la situación del Municipio de Morales, del departamento de Izabal con otros municipios aledaños en cuanto a la portación de arma de fuego. Dichos objetivos fueron alcanzados toda vez que se estableció que la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el Organismo Judicial, son las instituciones del Estado responsable del control de las armas de fuego; se estudió la doctrina tanto nacional como internacional en cuanto al tema objeto de investigación y según estadísticas practicadas, se pudo establecer los incidentes que ocurren en los Municipios de Morales, y los Amates, ambos del departamento de Izabal.

La hipótesis planteada fue la población del municipio de Morales, del departamento de Izabal, está expuesta a la inseguridad por la falta de control de armas de fuego y la inactividad de la Policía Nacional Civil en la aplicación de la Ley de Armas y Municiones, origina la exposición al peligro de los ciudadanos del municipio de Morales, del departamento de Izabal. Misma que se cumplió toda vez que efectivamente en este



municipio muchas personas portan y tienen armas de fuego en sus casas de habitación sin ser registradas, situación que la Policía Nacional Civil no puede prever.

El trabajo consta de cuatro capítulos: En el capítulo I, se establece los antecedentes, el concepto y la clasificación de las armas de fuego en general; en el capítulo II, se analiza los antecedentes, concepto y el origen social del disparo de arma de fuego en general; en el capítulo III, el análisis de la legislación penal guatemalteca sobre la portación de armas de fuego y el disparo de arma de fuego, el uso de arma de fuego, antecedentes constitucionales del uso de arma de fuego, y la Ley de Armas y Municiones; en el capítulo IV, la exposición al peligro de la población del municipio de Morales, del departamento de Izabal, el análisis de las estadísticas realizadas por el Estado de Guatemala en relación al uso de arma de fuego y disparos de arma de fuego, análisis de las estadísticas rendidas por la Organización de Naciones Unidas en cuanto al uso de armas de fuego y disparos de armas de fuego, el incumplimiento de la Policía Nacional Civil en la aplicación de la Ley de Armas y Municiones.

La teoría del delito es la que fundamenta esta investigación ya que estudia los sujetos pasivos y activos en el disparo de arma de fuego y la teoría del análisis ya que con ella se analizan las estadísticas en cuanto a las lesiones, homicidios y otros hechos ilícitos cometidos con arma de fuego.

Los métodos que se utilizaron son el analítico, el sintético, el comparativo y el estadístico



CAPÍTULO I

1. Las armas de fuego en general

1.1. Antecedentes del uso de arma de fuego

Desde su aparición las armas de fuego han sido utilizadas con diversos fines: protección personal, intimidación y agresión a otros, ocasionando homicidios, asesinatos, pérdida de un miembro principal, pérdida de un órgano o de un sentido inutilidad de la función de un órgano, de un miembro principal siendo víctimas hombres, mujeres, adolescentes, niños o niñas.

Las armas de fuego eran de cañón, las cuales consistían en un simple hierro pulido cerrado en un extremo que solo tenía un pequeño agujero, para lanzar la munición se cargaba la pólvora luego una bola de metal, utilizaban un alambre caliente que introducían por el agujero del lado de atrás, que hacía que el proyectil fuera lanzado. En el año 1257 se empezó a utilizar la pólvora dando lugar así a que se iniciará el uso de armas de fuego.

Fue en Italia, donde se utilizó la primera arma de fuego manual en el siglo XIV, no pudo probar como invento porque con anterioridad ya se utilizaban los cañones, que eran usados por tres personas, y fue en Italia donde se inició el uso de arma de fuego de mano, habiéndose fabricado un arma de fuego que repitiera en varias oportunidades el lanzamiento de varios proyectiles siendo Samuel Colt, quien logró esta expectativa, así un solo hombre podía realizar 18 disparos con dos armas de fuego, una en cada mano y sin recargar el arma, algo que ninguno había logrado antes, por lo que algunas armas llevan el apellido de LAS COLT.

En Guatemala, luego del fin del conflicto armado en el año de 1996, se produjo un tránsito masivo de armas de fuego no registradas, ya que el Estado no recuperó éstas luego del fin del conflicto. Por lo que en la actualidad muchas de estas armas las poseen miembros de las Maras y de grupos armados que se dedican a la extorsión,



secuestro, narcotráfico, lavado de dinero, robos de vehículos quienes operan en el país.

A raíz de lo anterior se crearon diversas normativas nacionales, con el objeto de controlar la portación de armas de fuego en el país, entre las que encontramos: a) La Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009; b) Acuerdo número 30-2012, de la Corte Suprema de Justicia en el cual se crea el centro de control de armas y municiones (CECAM). El Estado de Guatemala ha ratificado diversas normativas internacionales entre ellas a) La Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados; y. b) El Programa de Acción de Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos.

El estudio de los orígenes y evolución de las armas de fuego se halla aún muy lejos de los niveles de profundidad y plenitud que merece. Las razones de la frecuente incertidumbre al fechar con exactitud los objetos supervivientes, están ligadas al hecho de que casi siempre la historia de las armas ha sido menospreciada en el contexto de la historia militar.

La casi totalidad de las últimas investigaciones, perfectamente recogidas y sintonizadas por Howard L. Blackmore (1965) permiten suponer que las mezclas pirotécnicas conteniendo salitre, carbón y azufre eran conocidas en china desde el siglo XI, y que fueron empleadas como explosivos de escasa potencia. Noticias de dos siglos más adelante revelan cómo algunas de estas mezclas fueron utilizadas como propelentes en armas rudimentarias de bambú, que lanzaban diversos proyectiles. La pólvora y el conocimiento de su empleo, sea como explosivo o propulsivo, probablemente alcanzó Europa a través de los científicos árabes a finales del Siglo XII o principios del XIII.

En los inicios las armas portátiles eran de bronce fundido o hierro forjado con mango de madera, posteriormente de bronce o hierro con una mortaja en la culata para insertar



un mango de madera, y por ultimo de hierro con la culata perfilada hacia atrás en un largo mango de madera; estas armas se cargaban introduciendo por la boca de pólvora de impulsión, un taco y el proyectil.

Las armas portátiles podían manejarse de dos maneras distintas: una similar al uso de la bazuca, con la cureña, (armazón compuesta de dos gualderas fuertemente unidas por medio de pasadores, colocados sobre ruedas y en el cual se monta el cañón) apoyada sobre el hombro derecho y la mano izquierda sosteniendo el arma, mientras la derecha permanece libre y dispuesta para acercar en el momento oportuno la brasa al fogón. Con el segundo sistema la mano izquierda sigue soportando el arma, pero la cureña se oprime bajo la axila derecha.

La evolución de las armas de fuego portátiles, desde su origen hasta la mitad del siglo XIX, está íntimamente ligada al desarrollo de su mecanismo de ignición, ya que existieron las armas de llave de mecha, consistentes en los cañones, morteros, etc; la llave de rueda, eran las de larga mecha mismas que eran de uso lento y difícil, el pedernal, este era un sistema costoso y bastante frágil, cualidades que obstaculizaron su general aplicación. La principal característica del arma de rueda, otorgar una siempre dispuesta e inmediata ignición, representada evidentemente una ventaja demasiado grande para ser menospreciada, por lo que Europa se trabajó intensamente en la concepción de un sistema de ignición mecánico más sencillo y barato.

Los sistemas de percusión, era compuestos capaces de detonar al choque era bien conocidos desde comienzos del siglo XVII cuando Johann Tholde describió la preparación y propiedades del fulminato de oro, Hasta iniciarse el siglo XIX los fulminantes se relegaron al papel de peligrosas curiosidades químicas. El primero que pensó en utilizar los fulminantes como cebo o medio de ignición fue un eclesiástico escocés, el reverendo Alexander John Forstyh (1768-1843). El mas conocido de sus sistemas fue el llamado frasquito de perfume, el otro notable descubrimiento fue el de ignición de tubo, ideado por el inglés Joseph Manton. Luego de este sistema de fuego acaece con el decisivo invento de la cápsula metálica y la "chimenea". Esta última es



un pequeño cilindro perforado y roscado en una extremidad, que se atornilla sobre el oído y sirve de soporte a la cápsula, destinada a conducir la llamarada hasta la carga de la recámara. La invención de la capsula es atribuida al Angloamericano Joshua Shaw, señaló la desaparición del pedernal y fue la base de los sucesivos e importantísimos perfeccionamientos en los sistemas de ignición del uso de armas de fuego.

El comercio de armas es un fenómeno que afecta a muchos países alrededor del mundo. Los países más pobres son grandes consumidores de armas convencionales de uso militar y de armas pequeñas. Se gasta más en compra de armas que en desarrollo a nivel mundial. Los países más poderosos económicamente ganan millones de dólares fabricando y exportando armas. El mercado negro se nutre de arsenales remanentes después de los conflictos, cargamentos de armas desviadas o robadas, armas viejas que son sustituidas por otras de más alta tecnología.

La problemática del tráfico ilícito de armas debe resolverse desde el ámbito local, nacional, regional e internacional. Se han promovido a nivel mundial y regional iniciativas para poder controlar en mejor medida el comercio de las armas y municiones, así como el destino de los armamentos, con la finalidad que no provoquen el deterioro de los derechos humanos, culturales y políticos de las poblaciones.

Guatemala esencialmente es un país importador de armas y municiones. En relación a los datos monetarios de dichas importaciones, resulta importante advertir que los datos oficiales no permiten una consolidación confiable, motivo por el cual se acude a fuentes internacionales para tener una aproximación general.

La información internacional que se ha tomado como referencia también para una aproximación a los valores monetarios varía de acuerdo a la fuente nacional que ha proporcionado los datos. A nivel internacional existen dos fuentes: Una es la base proporcionada por la Iniciativa Noruega para las transferencias de armas pequeñas (NISAT por sus siglas en inglés) y Dos las estadísticas de las Naciones Unidas



Commodity Trade Statistics Database (UN-CONTRADE).

En términos generales, a partir de la información disponible puede observarse que la importación de armas y municiones a Guatemala ha mostrado alzas y bajas en el comercio legal, aunque los últimos años presenta un incremento, manteniendo una tendencia de crecimiento de acuerdo a las cifras consultadas.

1.2. Concepto de armas de fuego.

“El arma de fuego es un dispositivo destinado a propulsar uno o múltiples proyectiles por medio de la presión generada por la combustión de un propelente, en las armas de fuego antiguas el propelente era pólvora negra en cambio en las modernas se utiliza pólvora sin humo o cordita.”¹

Un arma de fuego también se puede definir como aquella que consta de un tubo o cañón por la cual pueda descargarse una bala y que el artefacto se haya diseñado con dicho propósito, por lo tanto, para que un instrumento se califique como arma de fuego no es necesario que posea mecanismos complicados, ni que posea una forma determinada. “Por ello, arma de fuego comprende tanto las armas de fabricación industrial como las armas de fabricación casera o armas hechizas, también debe considerarse armas de fuego por ejemplo las tipos lapiceros o incluso los cañones.”²

Definición legal de arma según el Artículo I numeral 3, de Disposiciones Generales del Código Penal de Guatemala, preceptúa: “Todo objeto o instrumento, destinado a ofender o defenderse, las sustancias explosivas o corrosivas y los gases asfixiantes o corrosivos y todo instrumento apto para dañar cuando se lleve en forma de infundir temor”.

¹ [www.http://wikipediapropelente.Guatemala](http://wikipediapropelente.Guatemala) 10 de marzo de 2014.

² Iepades **Legislación sobre armas de fuego**, Guatemala, marzo 2013.



Dr. Juan José Gonzalez Bustamante en su obra El disparo de Arma de Fuego "dice que es un acto por el cual una persona dispara contra cualquier persona, el cual puede tener diversas calificaciones jurídicas dependiendo las circunstancias del mismo".³

Diego Espina en su Monografía sobre el delito de disparo de arma de fuego, "Considera que el elemento moral de este delito consisten en el propósito de causar un grave daño a la víctima pero no matarlo. La cual ha sido objeto de críticas por otros autores ya que indican que el daño que se persigue es eliminar a la víctima".⁴

Francisco Díaz en su obra Una bala va y viene y en alguien se detiene "Nos indica que el disparo indiscriminadamente puede ser justificado ya que se da entre policías y delincuentes, pero que también se da por personas que lo hacen sin causa alguna, únicamente por el deseo de hacerlo, sin pensar en el daño que puedan ocasionar, ya que una bala sube pero también baja, destrozando, hiriendo o matando a una persona".⁵

Los Autores Antonio Bandeira Y Josephine Bourguui en su obra Arma de fuego ¿protección o riesgo? "Nos indica que las armas son para atacar o para defender, son armas de bien o de mal y si el peligro viene de la calle y si con más armas menos crímenes o menos armas, menos crímenes, por lo que el uso de las armas se debe clasificar según el uso que se les de".⁶

Rosemary González reportera del Periódico en el cual indica que todo disparo sube y baja, y que la Policía Nacional Civil informa que el promedio de dieciséis personas mueren por disparo de arma de fuego y que en ninguno de los casos se detiene a la persona responsable del mismo.⁷

³ Gonzalez Bustamante, Juan Jose, **El disparo del arma de fuego**, UNAM México pág. 135.

⁴ Espina, Diego, **Monografía sobre el delito de disparo de arma de fuego**, UNAM México pág. 37.

⁵ Díaz, Francisco, **Una bala va y viene y en alguien se detiene**, Guatemala 19 sep.2013 pág.1.

⁶ Bandeira, Antonio, **Arma de fuego ¿protección o riesgo?**, Buenos Aires 2007 pág. 15.

⁷ González, Rosemary, **El Periodico**, Guatemala, 2013,pág.6



La Ley de Armas y Municiones y su reglamento no especifican una definición legal de arma de fuego pues solamente se limita a proporcionar la clasificación y como se dividen las armas de fuego.

Un arma de fuego se compone de las partes siguientes:

Mira anterior

Mira posterior

Cañón

Ánima o recámara

Percutor

Resorte del percutor

Varilla guía y resorte recuperador

Disparador

Cargador

Resorte del cargador.

1.3 Clasificación de arma de fuego.

De manera muy general, todas las armas se clasifican en:

Pequeñas: aquellas armas cortas, de puño, manipuladas con una mano. Asimismo también se les llama pequeñas porque pueden ser transportadas por una persona y están diseñadas para el uso personal;

Ligeras: aquellas de uso individual, usadas con ambas manos, de peso liviano.

Pesadas: aquellas de uso y manejo colectivo, de uso bélico-militar. Son las que pueden ser transportadas por varias personas o por un vehículo ligero, y están destinadas al uso colectivo.

Por el ánima de su cañón se clasifican en:

Lisas: aquellas cuya ánima de cañón es lisa, no tienen una serie interior, regularmente



armas antiguas como mosquetes y actualmente las escopetas.

Estriadas: aquellas que en el interior del ánima de su cañón tienen una serie de “surcos longitudinales, de forma helicoidal con cierto sentido de giro (derecha o izquierda) conocidos como “ESTRÍAS”.

Poligonales: aquellas en que el interior o ánima del cañón no tienen estrías en su longitud, sino que en la boca de carga (atrás) y la boca de fuego (al frente) tienen una forma poligonal, siendo las aristas (unión de dos líneas rectas) “las que harán la función de dar estabilidad, sentido de giro al proyectil”.⁸

Diferentes tipos de armas:

Revolver: Un arma de fuego corta de puño, de repetición, de recámaras giratorias. Su almacén cargador consiste en una pieza cilíndrica, comúnmente denominada tambor o cilindro que puede tener de cuatro a diez cavidades o alvéolos en donde se alojan los cartuchos.

Pistola: Un arma de fuego corta de puño automática o semiautomática. Su almacén de cartuchos es una pieza conocida como tolva, proveedor o cargador. Los gases que impulsan el proyectil actúan también en la corredera en sentido contrario, consiguiendo con ello la extracción y expulsión del casquillo e inmediatamente alimenta la recámara con un nuevo cartucho. Asimismo también es un arma de fuego larga, diseñada originalmente para uso deportivo o de caza, que impulsa a través del ánima lisa de su cañón uno o varios proyectiles cada vez que se accione la cola del disparador. Puede haber de varios tipos y calibres, dependiendo de su sistema de alimentación, el número de cañones que posea y la posición de los mismos; se alimenta normalmente con cartuchos de carga múltiple.

Rifle: Es un término anglosajón, con el que se designa genéricamente a cualquier arma larga, como fusiles o carabinas, cuya ánima está rayada.

⁸ Rodríguez Aldana, Vivian Cleotilde, **Análisis jurídico del artículo 49 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto 39-89**, Guatemala 21 de agosto 2009, paginas 2,3



Fusil de asalto: Esta es una traducción de un término alemán, que significa literalmente (fusil tormenta) siendo tormenta una metáfora del fragor de la guerra debe ser:

Individual del tamaño de una carabina que dispare desde el hombro.

Capaz de hacer fuego selectivo (semi y automático)

Usar cartucho de potencia intermedia entre pistola y fusil convencional.

Usar un cargador separable de alta capacidad.

Subfusil: El subfusil ametrallador o metralleta es una eficaz arma de tiro automático y de corto alcance (unos 100 Mts, como máximo), pensada para proporcionar gran potencia de fuego en distancia cortas. Usa munición similar a la par de pistola (más común del calibre 9x19) se diferencia de una pistola ametralladora en que mientras ésta es un arma corta (pistola), el subfusil es arma larga, pensado para usarse preferentemente a dos manos y a menudo desde el hombro con culata.

Ametralladora: Una ametralladora es un arma de fuego automática diseñada para disparar una gran cantidad de proyectiles a partir de un cargador o un cinturón de municiones, que normalmente en un lapso breve y de forma sostenida puede disparar cientos de proyectiles por minuto, debido a su mecanismo de disparo automático. Las ametralladoras generalmente son pesadas, voluminosas y están montadas sobre un afuste. El uso moderno de esta palabra se refiere a las ametralladoras automáticas, que fueron precedidas por las ametralladoras manuales con algunos detalles automáticos.

Armas Rústicas o artesanales:

Estas son una serie de dispositivos que si bien es cierto no cuentan con los mecanismos de un arma de fuego convencional, los presuntos delincuentes se las han ingeniado para recamararlas y adaptarlas a cartuchos ordinarios (especialmente de escopeta) y de una manera empírica, pueden producir disparos y por consiguiente, de acuerdo a la definición técnica antes relacionadas, se pueden conceptualizar como armas de fuego.



Según la Ley de Armas y Municiones Decreto número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, las armas de fuego se clasifican de la siguiente manera:

Armas de acción por gases comprimidos, armas blancas, explosivas, armas químicas, armas biológicas, armas atómicas, misiles, trampas bélicas, armas experimentales, armas hechizas y/o artesanales.

Asimismo las armas de fuego se dividen en: bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, de uso y manejo individual, de uso civil, deportivas y de colección o de museo.

Las armas de acción por gases comprimidos, se dividen en: de aire y de otros gases. Las armas blancas se dividen en: bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, de uso civil o de trabajo y deportivas.

Los explosivos se dividen: de uso industrial y bélico. Las armas atómicas se dividen en: de fusión de elementos pesados y fusión de elementos ligeros.

Las trampas bélicas son de naturaleza estrictamente militar. Las trampas de caza y de pesca se regulan por las leyes de la materia, con excepción de lo expresamente regulado en la Ley de Armas y Municiones.

1.4 Requisitos para el uso de arma de fuego según la doctrina:

Según la doctrina para usar un arma de fuego debe de realizarse para defensa personal, por ejemplo para evitar ser asaltado, o agredido por personas desconocidas para practicar algún tipo de deporte, como es el de caza, pero en ningún momento para agredir a otra persona sin razón alguna.

Según Nuestra Constitución Política de la República de Guatemala se reconoce en el artículo 38 la Tenencia y portación de armas. Como un derecho mismo que está regulado en la Ley de Armas y Municiones, la cual en el artículo 62 preceptúa lo



relacionado con la Tenencia ya que indica que todos los ciudadanos tienen el derecho de tenencia de armas de fuego en su lugar de habitación, salvo las que esta Ley prohíba, cumpliendo únicamente con los requisitos expresamente consignados en la presente Ley. Por lo que en el artículo 63 del mismo cuerpo legal establece el procedimiento de registro de tenencia. En el artículo 70 se establece lo relacionado a la PORTACION DE ARMAS DE FUEGO. Con autorización de la DIGECAM, que es la institución encargada del Control de Armas y Municiones que circulan en la República de Guatemala, los ciudadanos guatemaltecos y extranjeros con residencia temporal o permanente legalmente autorizada, podrán portar armas de fuego de las permitidas por la presente Ley.

En el artículo 72 se preceptúa lo relacionado a la LICENCIA, ya que todos los ciudadanos para portar armas de fuego de las permitidas en la presente Ley, deben obtener previamente la licencia de portación, la licencia puede cubrir y amparar hasta tres armas diversas, que deberán ser previamente registradas en la DIGECAM. Misma que tendrá una validez de uno a tres años pudiendo ser renovada previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Solicitud en formulario que proporcionará la DIGECAM, la cual deberá contener:

1. Nombres y apellidos completos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión o actividad a que se dedica, residencia, número del documento de identificación personal y lugar para recibir notificaciones.
2. Marca, modelo, calibre, largo de cañón o cañones, número de serie del arma e identificación de las conversiones de calibres que tuviere.
3. Declaración jurada que no padece ni ha padecido de enfermedades mentales, ni es desertor del Ejército de Guatemala y/o abandono de empleo en la Policía Nacional Civil.



b) Acompañar los siguientes documentos:

1. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal.
2. Certificación de carencia de antecedentes penales y policíacos, extendida por las autoridades correspondientes.
3. Certificación de haber superado las evaluaciones establecidas en el artículo 75 de la Ley de Armas y Municiones.

c) Pago de la tarifa especial respectiva, la cual se fijará en el Reglamento de la Ley de Armas y Municiones.

1.5 Evolución histórica del uso de arma de fuego.

“Más de setecientos cuarenta mil personas mueren cada año en el mundo a causa de la violencia armada, muertes de las cuales el 66% suceden fuera de las zonas de guerra. Centroamérica, Sudamérica y la región sudafricana son las tres regiones donde se producen más muertes por la violencia armada sin que haya guerras declaradas, cuadruplicando la tasa promedio mundial de homicidios por armas de fuego.”⁹

En el continente americano se produce el 42% de las muertes causadas por arma de fuego en el mundo.⁶ en ese contexto, Centroamérica y en especial, Guatemala, El Salvador y Honduras, es la subregión que presenta el mayor índice de muertes a causa del uso de armas de fuego. Las víctimas son fundamentalmente jóvenes entre los 20 y 30 años.

⁹ Gutiérrez, Aníbal “**Armas de Fuego y Municiones en Guatemala, mercado legal y tráfico ilícito** Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, Guatemala, diciembre de 2009, página 12, 13, y 14.



En la década de los 80, Centroamérica se encontraba afectada por múltiples conflictos armados, algunos de ellos de larga data. El primer esfuerzo en pro de la paz fue la Declaración de Contadora, suscrita en enero de 1983 por los cancilleres de Colombia, México, Panamá y Venezuela, promoviendo la finalización de los conflictos, y la búsqueda de las condiciones socioeconómicas que hicieran viable el fortalecimiento y la consolidación de los regímenes democráticos. Desde dicho momento fue expresada la preocupación por la situación prevaleciente en Centroamericana, caracterizada por un grave deterioro de la confianza política por incidentes fronterizos, la carrera armamentista, el tráfico de armas.

El Acta de Contadora se refirió a la problemática del tráfico de armas, entendido éste en el contexto de los entonces recurrentes conflictos latinoamericanos, como un fenómeno asociado a la inestabilidad política prevaleciente en la región y a la actividad de grupos armados que pretendían la sustitución de regímenes políticos. Por lo que el Acta de Contadora tiene como propósito eliminar el tráfico ilegal de armas, destinado a personas, organizaciones, fuerzas irregulares o bandas armadas que intenten desestabilizar a los Gobiernos de los Estados Parte.

Posteriormente, largos y complicados procesos fueron viabilizando lentamente el cese de los conflictos armados en la región y particularmente en Guatemala, país cuyo proceso de paz se inició formalmente en 1990 con el Acuerdo de Oslo, culminando en 1996 con la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera. En el transcurso de los seis años de negociaciones en Guatemala, fueron firmados doce Acuerdos de Paz que pusieron fin a treinta y seis años de conflicto armado interno. A mi criterio los más relevantes son el Acuerdo Global de Derechos Humanos (AGDH) y el Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y Rol del Ejército en una Sociedad Democrática (AFPC). Ya que en el primero el Gobierno se compromete a promover la reforma de la Ley de Armas y Municiones. Por lo que el segundo señalaba que dicho proceso debía concluir a finales de 1997.



Luego de la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera en 1996 el Gobierno se ha esforzado en hacer frente a la proliferación de armas de fuego en manos de particulares y la falta de control sobre su adquisición y uso, por lo que desde la época del Enfrentamiento armado interno, que va de la violencia derivada del mismo, a la ejercida por diversos actores en un contexto de alta criminalidad. Por lo que se ha incrementado la violencia homicida en el país, como las personas heridas y fallecida con ocasión de uso de arma de fuego han aumentado cada año.

Hasta la presente fecha circulan armas de fuego que no han sido registradas en la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM), de la ciudad de Guatemala, aumentado así el alto índice de criminalidad ya que operan grupos armados relacionados con el Narcotráfico, Secuestro, Sicariato, como las maras que se dedican a extorsionar. El uso de armas de fuego se ha proliferado sin que el Gobierno pueda tener el total control de las armas de fuego que circulan en el país, demostrando así una fuerte debilidad que causa inseguridad en los ciudadanos de la República de Guatemala.

1.6 Aspectos doctrinarios del uso de armas de fuego.

Hay que estar más armado para estar más seguro; este mito colma las armas las manos de los civiles en Centroamérica. Es un mito que hunde sus raíces en la historia pasada, que expresa la normalización de la violencia en las relaciones humanas y en el orden social y que refleja el errado desempeño de Estados autoritarios.

La mayoría de los homicidios que ocurren en los países de Centroamérica son cometidos utilizando armas de fuego. En Guatemala los asesinatos cometidos con armas de fuego pasaron del 68% en 1999 al 74.8% en 2001. Casi por unanimidad se estudia la violencia ya que suele señalar a las armas de fuego como un factor decisivo en la aparición de la violencia más letal. Las armas de fuego en manos de civiles es bastante alto y va en aumento.



Los que suelen defender la tenencia y la portación de las armas de fuego argumentan que éstas no son las responsables de los asesinatos que los responsables son quienes las utilizan. Es cierto, pero no es menos cierto que si en medio de una discusión alguien porta un arma, esto alterará el comportamiento y la dinámica relacional de las personas. Un mito las armas protegen y dan seguridad. En el año 2004 según una encuesta realizada en Guatemala reveló que al 35% de los guatemaltecos les gustaría poseer un arma de fuego, casi al 80% para defenderse de la delincuencia. Al menos uno de cada tres guatemaltecos quieren tener un arma de fuego para protegerse de la posibilidad de ser víctimas de la violencia.

En la mayoría de casos de violencia ejercida con armas de fuego en las sociedades centroamericanas contemporáneas interviene el contexto social, ya que se pretende combatir la violencia con el uso de armas de fuego. Guatemala es uno de los países latinoamericanos en los cuales el derecho de tenencia y portación de armas de fuego se encuentra plasmado como un derecho constitucional, dentro de los derechos individuales. En el año 1989, mediante el Decreto 39-89, Ley de Armas y Municiones, se desarrolló este derecho. Sin embargo, a medida que pasaron los años, algunas de las normas contempladas en dicha ley se volvieron obsoletas o contrarias a los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala al firmar o ratificar ciertos instrumentos internacionales y a ciertas políticas públicas, impulsadas con el objeto de disminuir la violencia armada en el país. Después de más de diez años de estar presentando distintas propuestas de reforma a la ley de Armas y Municiones en el Congreso de la República de Guatemala finalmente se aprobó una nueva ley mediante el Decreto 15-2009, el cual cobró vigencia el 29 de abril del año 2009.

Hubo varios temas que se sometieron a discusión para incluirlos en la nueva ley, entre los cuales se puede mencionar los siguientes:

Que se realizaran exámenes psicológicos, periciales y de conocimiento de la ley a las personas que solicitaran licencia para portar arma de fuego, además que las armas fueran objeto de revisión.



Que se restringiera el uso de armas ofensivas para particulares.

Que se restringiera el número de armas que un particular puede portar.

En cuanto a las municiones, que se prohibiera el uso de municiones expansivas y que se restringiera el número de municiones que los particulares pueden comprar.

En cuanto al control, que se descentralizara el registro, para que las personas pudieran registrar sus armas de fuego en cualquier lugar del país. Además, que de acuerdo a lo que establecía la ley, las armas de fuego se remitieran al Almacén Judicial para su depósito y custodia.

También se planteó el traslado del DECAM (actualmente DIGECAM) al Ministerio de Gobernación.

Se propuso que se ejerciera un control más estricto de las empresas privadas de seguridad.

Que se ejerciera control sobre los intermediarios.

Que se tipificaran los delitos de fabricación, tenencia y portación de armas hechas y que se indicara en la ley que los jueces siempre deben ordenar la destrucción de este tipo de armas de fuego.

En cuanto a la importación de armas, que se ejerza un control estricto sobre los intermediarios, que se establezca el sistema de certificados de usuario final y de licencias obligatorio para que se notifique al Estado exportador sobre el cargamento.

Que se establezca el marcaje obligatorio de las armas de fuego que ingresen al país para su comercialización, así como de aquellas que participen en hechos ilícitos.



Que se incorporen los delitos de tráfico ilícito, tránsito ilícito y portación de armas no marcadas.

Que se prohíba: a) la portación ostentosa del arma; b) que las armas sean devueltas por los jueces si no se les han realizado las pericias respectivas y c) que se acredite la propiedad de las armas por medio de declaración jurada.

La Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 incluyó algunas de las propuestas antes indicadas, si bien es cierto no es perfecta pero se lograron cambios positivos. Ahora bien entre las figuras delictivas que en el Municipio de Morales, del departamento de Izabal no se cumple es la portación ostentosa del arma de fuego contenida en el artículo 131 del citado cuerpo legal. Todos los días se ve a personas particulares portando armas de fuego al descubierto sin que la policía nacional civil pueda hacer nada. El delito de Disparo de arma de fuego sin causa justificada es otra figura que afecta a la sociedad no solo del Municipio de Morales, del departamento de Izabal, sino a toda la República de Guatemala, ya que a causa de ello han fallecido personas o bien han resultado lesionadas, sin que las fuerzas de seguridad puedan detener al responsable y someterlo a la persecución penal, la pena impuesta a la persona que resulte responsable de este delito es mínima y por ello hace que las personas puedan obtener su libertad por medio de alguna de las Medidas Sustitutivas de la prisión preventiva contenidas en el artículo 264 del Código Procesal Penal, o bien por algún tipo de beneficio o medida desjudicializadora como es el Criterio de Oportunidad, contenido en el artículo 25 del mismo cuerpo legal.

1.7 Compraventa de armas y municiones en el mercado local

Es importante advertir además la diferencia existencia entre armas importadas y armas vendidas que reporta la DIGECAM. Según la información referida se ha vendido un 25% más de armas en relación a las importadas. Lo anterior sugiere la existencia de un stock relevante de armas en las empresas de compraventa, o bien, la práctica de



legalizar armas provenientes del mercado ilegal. Una posible explicación a la diferencia señalada, al igual que en las armas, consiste en deficiencias en los mecanismos de control de venta y reventa de municiones.

No obstante lo anterior, la diferencia existente es tan significativa que no amerita descartar la posibilidad de importaciones ilegales o bien, transferencia de este tipo de material bélico del mercado ilegal al legal.

1.8 Empresas de armas y municiones

Conforme a información de la DIGECAM, en los últimos 10 años el número de empresas de compraventa de armas y municiones se ha incrementado notablemente, en 1999 estaban autorizadas 52 empresas para junio de 2009 las empresas autorizadas llegaban a 181, solamente de enero a junio de 2009, según los datos oficiales, fueron autorizadas 21 nuevas empresas.

De las 181 empresas autorizadas hasta junio del año 2009, 71 se encuentran ubicadas en el departamento de Guatemala, 57 en la ciudad de capital, 7 en Mixco y las otras 7 en Villa Nueva, Villa Canales, San Juan Sacatepéquez, Santa Catarina Pínula y en carretera a El Salvador. Las otras 110 se distribuyen en los otros departamentos del país.

Se conoce como empresas de compraventa, a los comercios en donde se venden armas y municiones. Usualmente se las confunde con la denominación “armerías” término que en conformidad a la ley está reservado a las empresas que se dedican a la reparación de armamento.

Las empresas de compraventa de armas y municiones pueden ser personas individuales o jurídicas que cuenten con la autorización de la DIGECAM para su funcionamiento. Es común que las empresas de compraventa se organicen como sociedad anónima, pero también existen empresas bajo las otras modalidades de



constitución de sociedades.

1.9 Controles a la compraventa de armas y municiones

La compra de armamento por particulares dentro del territorio nacional puede darse por tres vías; a través de una empresa de compraventa de armas de fuego y municiones; por compra, permuta, donación o herencia entre particulares, o por compra o donación de las entidades deportivas reconocidas por la ley específica.

Si la transacción se realiza a través de una empresa de compraventa de armas, el interesado debe presentar la documentación pertinente, que es remitida por el vendedor a la DIGECAM, la cual verifica la misma y emite la tarjeta de tenencia correspondiente. En caso de tenencia no es necesario hacer ningún tipo de evaluación.

La compraventa, donación y permuta entre particulares es otra modalidad a través de la cual se pueden adquirir en propiedad armas de fuego. Ésta implica que la venta de armas no se encuentra en el giro habitual de quien vende el arma, pues de lo contrario se debería contar con la autorización de DIGECAM para venta de armamento.

La única forma legal existente para el traspaso de dominio, bajo cualquier denominación sea compraventa, donación, permuta, etc., de un arma entre particulares es a través de una escritura pública. El comprador presentará el testimonio de la escritura pública, además de cualquier otro registro a que obligue la ley, para su registro en la DIGECAM, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de la celebración del contrato. Para que el notario pueda autorizar el traspaso de dominio de un arma de fuego, deberá tener a la vista e identificar en el cuerpo de la escritura pública los documentos siguientes.

- a) Documento de identificación personal del comprador y del vendedor.
- b) Título de propiedad del arma que se trate y tarjeta de registro de la misma, extendida por la DIGECAM.



Cuando no fuere posible acreditar la propiedad del arma con el título respectivo, se procederá de conformidad con el artículo 138 literal c) de la Ley de Armas y Municiones.

El notario deberá dar aviso a la DIGECAM dentro de los quince días siguientes, al otorgamiento del contrato, indicando los nombres del vendedor y del comprador los datos de identificación del arma, título de propiedad que tuvo a la vista. La omisión del aviso a la DIGECAM dará lugar a una multa al notario de un mil quetzales que impondrá un juez a petición de la DIGECAM, salvo imposibilidad material de dar el aviso.

La copia legalizada de la escritura pública que contenga el traspaso y tarjeta de registro de la tenencia del arma y la copia del registro en la DIGECAM, autorizarán al comprador para trasladarla a su domicilio, siempre que la efectúe dentro de los ocho días siguientes a la celebración del contrato.

Las armas de fuego de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado no podrán traspasarse entre particulares.



CAPÍTULO II

2. Disparo de arma de fuego en general

2.1. Antecedentes del disparo de arma de fuego:

Desde remotos orígenes del hombre hizo uso de su fuerza muscular para arrojar proyectiles, perfeccionando esta habilidad imprescindible para su supervivencia con la invención de dispositivos como arcos y hondas que almacenaban dicha fuerza muscular y la liberaban a voluntad.

Con la aparición de la pólvora la fuerza bruta es reemplazada por una mezcla de sustancias químicas que al ser encendida es capaz de impulsar proyectiles orientadas en una dirección determinada merced al uso de un tubo o caño obturado en uno de los extremos.

Los grandes cañones cambiaron las reglas de combate, derribando la hegemonía de las armas blancas pero se hacía imperioso contar con armas de fuego que pudieran ser transportadas por un solo hombre.

Las primeras balas utilizadas en las armas primitivas eran de piedra o de hierro de forma esférica, esa configuración resultaba poco aerodinámica y provocaba un alcance pobre, asimismo carecían de precisión porque los gases de deflagración de la pólvora escapaban por el costado de la bala esférica y el cañón.

Posteriormente se desarrollan balas cilíndricas como la Minie, desarrollada por el capitán del ejército francés Charles minie, que era cilindro cónica de base hueca. Luego aparecieron los cañones de ánimas poligonales y balas con idéntica configuración destinados a lograr un movimiento giratorio del proyectil sobre su eje.



Respecto a los sistemas de ignición en un principio, para encender la carga propulsora se usaba una antorcha, un tizón, o un hierro al rojo vivo, luego se generalizaba el uso de una mecha encendida, mas tarde utilizaron chispas producidas por el roce de una rueda con la pirita (mineral de hierro) o por el golpe del pedernal contra una pieza de hierro o más recientemente la detonación del explosivo contenido en una cápsula fulminante.

Cañón de mano son versiones simplificadas de los cañones de gran tamaño a los que se los denominaba cañones de mano, por ser portátiles, fabricados en hierro o bronce aparecen hacia el año 1350, estaban constituidos por un tubo cerrado en el extremo posterior, al que se le practicaba un orificio, oído o fogón, por donde se introducía un hierro al rojo vivo o se aproximaba un leño encendido para inflamar la pólvora que contenía la que al entrar en combustión impulsaba una bala de hierro o piedra.

El disparo de arma de fuego se producía de una manera compleja ya que debía introducirse la pólvora, luego colocar la bala con cera, estopa o papel para sostenerla en posición, colocar un poco de pólvora y luego apoyar el artefacto en el ángulo apropiado, se apuntaba con una mano, mientras que con la otra se daba ignición produciéndose el disparo con gran retroceso y cubriendo al tirador con espeso humo. Eran armas rudimentarias, de escasa precisión utilizadas en combate con un efecto psicológico (sonido y llamarada).

2.2. Sistemas de disparo

- a) Sistema de mecha: "Este sistema fue un adelanto importante ya que permitía apuntar el arma y al mismo tiempo disparar, se facilitaba el apuntar debido a que la caja de madera o culata de arma para poder sostener el arma horizontalmente se podía apoyar en el hombro para soportar el retroceso, se crea el primer mecanismo de disparo que era una simple varilla de hierro en forma de "C" con una hendidura en su extremo para poder sujetar una mecha."¹⁰

¹⁰ Legislación en armas de fuego y municiones. iepades@ipades.org. 2009



Esta varilla se podía subir o bajar pivotando sobre un eje ubicado sobre un lateral del arma. La mecha era un cordón de cáñamo impregnada con laire con una velocidad de combustión de entre 8 y 30 cm por hora. Al bajar la varilla esta coincidía con la posición del oído del cañón del arma que ahora disponía de una Cazoleta que contenía pólvora. La mecha encendida inflamaba la pólvora de la cazoleta que encendía a su vez la carga de pólvora dentro del cañón y se producía el disparo. Hacia el año 1500 un sistema parecido, adaptado al arcabuz dotaba a todos los ejércitos europeos. Un perfeccionamiento del sistema fue el SERPENTIN cuya modificación era dar forma a la varilla de hierro en lugar de C en S. Pese a proteger a la cazoleta de la lluvia y el viento, las inclemencias climáticas afectaban el encendido de la mecha, además de delatar la posición del tirador durante la noche.

- b) Sistemas de Rueda: Esta hicieron su aparición hacia los años 1515 o 1517 en Italia y Alemania. El sistema consistía en una rueda dentada ubicada al costado del arma, junto al cañón, el eje de la rueda sobresalía para que con una manivela pudiera tensar el resorte que le daba movimiento. Al presionar la cola del disparador, la rueda giraba velozmente raspando una pieza de piritita que producía chispas encendiendo la pólvora de la cazoleta. Entre sus inconvenientes se encontraba su elevado costo, averías que se producían en combate y la pérdida de esta manivela o palanca utilizada para accionar el sistema. En los años 1450 y 1500 se perfecciona el estriado de los cañones de las armas de fuego lo que incorpora un avance debido a que se mejora la puntería.
- c) Sistema de chispa o pedernal: Consiste en un martillo al que se sujeta un pedernal por medio de un tornillo, cuando el tornillo cae el pedernal golpea contra un raspador y produce chispas que encienden la pólvora colocada en una cazoleta y por medio de un oído el encendido se transmite a la carga de pólvora y el proyectil es disparado. Estas armas aparecían hacia el año 1460 sustituyéndose a las de rueda, por su simplicidad bajo costo y la falta de



necesidad de un elemento extra (manivela). Estos elementos hicieron que su uso se generalizara y se mantuviese por casi 200 años. Pero las armas de fuego portátiles igualmente y pese a las mejoras introducidas carecían de alcance (130 mts) con mediocre precisión y cadencia de tiro pobre, de allí el uso extensivo de la bayoneta.

Para efectuar disparos se necesita de varios componentes tales como un cartucho, vaina, bala, capsula iniciadora, carga de proyección.

Cartucho: recibe el nombre de cartucho la unidad de carga de un arma de fuego. El término de cartucho proviene del italiano cartuccio o cartoccio, que a su vez deriva del latín carta, que significa papel.

Antecedentes históricos: Desde la aparición de las primeras armas de fuego portátiles hasta mediados del siglo XVI el soldado debía acarrear una serie de engorrosos elementos como bolsas conteniendo balas, pólvora, materiales para encender chispa, etc. Para agilizar esta tarea se comenzó a utilizar unos canutos de lata o madera con la cantidad de pólvora dosificada que se requería para cada disparo, las que luego fueron cambiadas por cucuruchos o envoltorios de papel atados o plegados. Algunas veces a estos primitivos cartuchos se les agregaba la bala, a estas unidades había que rasgarlas para vestir su contenido en el arma.

Cartucho de papel: Utilizando el papel impregnado con sustancias combustibles se podía colocar el cartucho de papel sin rasgar dentro del caño del arma ya que la llama producida por el sistema de ignición quemaba envoltura y contenido. Para fabricar el cartucho de papel se partía de un molde cilíndrico de madera donde se moldeaba la lamina de papel, luego se colocaba la bala y la pólvora y después se cerraba con pliegues y ataduras. En escritos ingleses del 1586 se habla de cartucho.



Cartucho con iniciador separado: A John Forsyth se le debe la invención del sistema de percusión, en abril de 1807, el sistema consiste en un mecanismo en el cual el martillo al ser liberado por la acción de la cola del disparador, golpea una varilla de metal colocada dentro de una cazoleta cuyo fondo estaba recubierto de una pequeña cantidad de fulminato de mercurio. Al inflamarse la ignición es transmitida por un oído a la recámara y al deflagrar la pólvora se produce el disparo, las sales que se obtienen mediante la disolución de metales en ácidos son muy explosivas y corrosivas.

Fusil de aguja. En 1812 Pauly desarrollo un cartucho de base cilíndrica de latón a la que acoplaba un cilindro de papel, en su interior se hallaba la pólvora y una bala de estaño. (Cartucho de fuego central).

En 1831 Demondiom crea el cartucho de espiga, cuyo iniciador era una cápsula con sustancia fulminante y una varilla que penetraba por uno de los extremos en el cartucho tomando contacto con el fulminante mientras que la otra recibía el golpe del martillo.

En 1836 Lefauchaux, patenta un cartucho similar con base metálica y cuerpo de cartón pero con la espiga orientada en forma paralela a la vaina.

Houiller perfecciona el cartucho y lo hace totalmente metálico, logrando un cierre estanco.

En 1837 Dreyse continua los trabajos de Pauly y construye el fusil mono tiro a cerrojo de retrocarga tipo aguja con cartucho de papel conteniendo una bala ovoide sobre un soporte de cartón que también alojaba la cápsula iniciadora. La carga propulsora de pólvora ocupaba la parte inferior del cartucho. El cerrojo tenía en su interior una larga aguja percutora la cual al oprimir la cola del disparador atravesaba el cartucho golpeando el fulminante. La aguja percutora solía quebrarse lo que hacía necesario disponer de muchos repuestos.



En 1835 Flobert concibe un cartucho en el que la proyección del proyectil se lograba únicamente por la deflagración del fulminante. (Cartucho de percusión anular). El punto débil de estos cartuchos era el reborde que se deformaba o rompía si se sometía a elevadas presiones.

De la evolución de estos últimos surge el cartucho de percusión central, donde la cápsula iniciadora se encuentra en el centro del culote de la base de la vaina y la llama de ignición se comunica a través de uno o varios orificios.

A fines del siglo XIX aparecen algunos sistemas de fuego central de los cuales perduran solo dos:

Boxer: 1865, creado por el Coronel Ingles Edward Boxer, en el cual presenta sobre la vaina un orificio central (oído) por el cual se transmite la llama desde el fulminante hacia la carga de proyección.

Berdan: 1869, creado por el Coronel de EE.UU. Hiram Berdan posee dos oídos por el cual se transmite la llama desde el fulminante hacia la carga de proyección.

Cartucho metálico moderno:

A partir del año 1870 en casi todos los países modernos se adopta el cartucho metálico moderno. Se disponía finalmente de una munición practica, resistente a las exigentes condiciones de uso en campaña, hermética, capaz de soportar altas presiones y confiable con la cual se consigue dotar a las armas de sistema de retrocarga, pasando posteriormente a la repetición, semiautomatismo y automatismo de las armas.



El cartucho metálico moderno está constituido por un conjunto de elementos que introducidos en la recámara de un arma de fuego le permiten llevar a cabo las funciones balísticas que se les exigen.

2.3. Partes constitutivas del cartucho:

VAINA: receptáculo que permite reunir en una sola unidad las partes constitutivas del cartucho, albergando la bala, la carga propulsora y la cápsula fulminante. La vaina esta constitutiva por el Cuerpo, Boca, Culote, Garganta, Pestaña o reborde.

CUERPO: Comprende desde el hombro hasta el culote, en su interior aloja la cámara de combustión donde va a deflagrar la carga de proyección constituida por pólvora.

BOCA: Parte superior de la vaina que a sujetar la bala.

CULOTE: comprende el extremo posterior de la vaina, en este sector se encuentran ubicados el o los oídos, el receptáculo de la cápsula fulminante y la cápsula propiamente dicha.

GARGANTA: Se encuentra entre el cuerpo y el culote y consiste en un rebaje que se efectúa por lo general en la mayoría de las vainas.

PESTAÑA O REBORDE: es una saliente del contorno circular del culote, que permite el asentamiento de la vaina en la recámara y permite la extracción de la misma.

TIPOS DE VAINAS:

De acuerdo a las características constructivas las vainas pueden clasificarse en



distintos tipos:

POR SU CULOTE: Cabeza plegada, Globo o sólida.

POR LA FORMA DE SU CUERPO: Cilíndrica, Cónica, Abotellada.

POR LA FORMA DE SU BASE: Convexas, planas, planas con chanfle, Mauser.

POR SU REBORDE O PESTAÑA: Vainas con reborde, semireborde, sin reborde, rebatida, cinturónada, sin reborde ni garganta.

POR SU ASENTAMIENTO EN LA RECÁMARA: Asentamiento en la boca, en el hombro en el reborde o semireborde.

BALA: Es un cuerpo sólido que es parte del cartucho y que está destinado a ser proyectado por la presión de los gases, recorriendo el ánima del cañón y transformando en proyectil impactar en el blanco, originalmente se fabricaron de plomo, por las especiales características de dicho material, el cual resulta maleable y permitía obturar satisfactoriamente el espacio existente entre las balas y las paredes internas de los cañones.

Con respecto al encamisado se puede destacar los siguientes tipos: Encamisada, toda cubierta, Semiencajada; están cubiertas $\frac{3}{4}$ partes de la bala; encamisada punta hueca; está totalmente cubierta pero la punta de la bala es hueca; Plomo desnudo: no posee ningún tipo de encamisado.

Partes constitutivas de las balas:

PUNTA: Porción anterior de la bala

CUERPO: Porción media de la bala

CULOTE: Porción posterior de la bala

CAMISA: Cobertura de la bala.



NUCLEO: Parte interior de la bala.

TIPOS DE BALA: De acuerdo a sus características constructivas se las clasifica:

POR LA FORMA DE SU BASE: Base talonada, Base hueca, Base perforada, Base Chata, Cola de Bote.

POR LA FORMA DE SU PUNTA: esférica puntiaguda, tronco cónica, punta roma, punta chata, totalmente chata, parcialmente chata, punta perforada, expansiva.

POR SU ENCAMISADO: Encamisada, totalmente encamisada, parcialmente encamisada.

POR EL MATERIAL DE LA PUNTA: plomo y antimonio, latón, acero, cobre, aluminio, plástico, madera.

POR EL MATERIAL DE SU RECUBRIMIENTO: Latón, acero, cobreado, cobre, aluminio, teflón, etc.

POR EL MATERIAL DE SU NUCLEO: Plomo y Antimonio, Acero, Uranio empobrecido, Acero al Tungsteno, al cromo, etc.

POR LA DUREZA DE SU PUNTA: punta blanda, punta blindada.

CAPSULA INICIADORA: Recipiente metálico de forma cilíndrica que contiene la sustancia fulminante, la cual al ser accionada por un estímulo externo (aguja percutora) se inflama generando una potente llama que inicia la reacción de la pólvora.



CARGA DE PROYECCION. Los explosivos son sustancias químicas o mezclas de ellas que pueden presentarse en estado líquido o sólido, cuya estructura molecular tiene sus elementos ligados en forma inestable y bajo la acción de una fuerza externa se disocian en forma violenta provocando en un tiempo breve una gran cantidad de gases que generan considerable presión y calor y provocan una energía expansiva que se proyecta velozmente.

La pólvora es una mezcla de sustancias químicas muy inflamables constituido por una combinación de partículas muy finas de: Salitre (75%), carbón vegetal (15%) y azufre (10%).

El termino pólvora proviene del latín pulvis, o pulvere posiblemente por el aspecto pulverulento que presentaban las primeras pólvoras negras.

2.4. Concepto de disparos de arma de fuego:

Se puede decir que es la operación por la que un arma de fuego lanza su carga o proyectil, o bien es la detonación o es el lanzamiento de un proyectil con un arma de fuego, así también es la explosión o el estallido o ruido producido por el lanzamiento de un proyectil con un arma de fuego.

El disparo de arma de fuego consiste en disparar un arma de fuego contra una persona o grupo de personas, u objetos, el disparo tiene varias definiciones como la acción y efecto de disparar o dispararse un arma de fuego.¹¹

En términos generales se puede decir que el disparo de arma de fuego es el acto de disparar ya sea intencionalmente o no.

¹¹ Diccionario Manual de la Lengua Española Vox@ 2007, Larouse Editorial, es.l



2.5. Elementos del disparo de arma de fuego:

Sujetos: Activo es la persona física que dispara el arma de fuego, Pasivo es la persona a quien le disparan en ambos casos no se especifica quien puede ser la víctima, puede tratarse de cualquier persona, incluso de una persona menor de edad.

Objeto: Material Vida del Agredido

Bien Jurídico Tutelado: Integridad física del agredido.

Forma de Sanciones: Penal y civil.

2.6. Conducta, forma y medios de ejecución del disparo de arma de fuego.

Conducta Típica: Consiste en disparar un arma de fuego (contra una persona o grupo de personas). Esto es hacer funcionar los mecanismos del arma de manera que salga un proyectil. Los cuales son el golpe del percutor en el fulminante su ignición, el encendido de la pólvora y, finalmente la expulsión del proyectil. Es necesario que se produzca el disparo y no basta con haber apretado el gatillo, es decir que gatillar un arma descargada, no es una conducta típica, tampoco basta para la configuración de este tipo penal exhibir, amenazar o limitarse a apuntar el arma, para que se dé la conducta típica se requiere que el sujeto activo haya utilizado el arma de fuego, disparando la misma

Formas y medios de Ejecución. El disparo se configura cuando se dispara una arma de fuego, de modo que debe ser mediante acción y no a través de comisión por omisión.

Resultado Típico: Se trata de disparar por mera conducta o sea no quiere la producción de un resultado.



Ausencia de Conducta: Se puede presentar por actos reflejos, sueño, sonambulismo, hipnosis.

El comportamiento del sujeto activo debe adecuarse a la hipótesis prevista en la norma legal.

Atipicidad. Puede ocurrir que la conducta no encuadre en el tipo, en cuyo caso habría atipicidad y por tanto no existiría delito, por ejemplo el que dispara un arma de fuego con dardos o con una ballesta. También sería atípico disparar un arma de fuego contra un edificio vacío y no hacia personas físicas.

Antijuricidad en el delito de disparo de arma de fuego ya que es antijurídico en tanto contraria la norma que lo prevé, pues existe un peligro para el bien jurídico tutelado por la ley penal. Se debe tomar en cuenta que dependiendo el daño ocasionado así debe de sancionarse ya que puede dañar el patrimonio o bien la vida en cuanto al peligro que se pone.

En la práctica se presentan confusiones e injusticias, en todo caso disparar a alguien con un arma de fuego o cualquier otro artefacto lleva implícita, salvo prueba en contrario la intención de causar daño (herir o matar) y el que no produzca éste sería constitutivo del grado de tentativa.

El disparo de arma de fuego solo admite la forma dolosa o intencional. Se puede calificar como tentativa de homicidio o de lesiones, según el grado de consumación. Al hablar de consumación es el hecho de disparar un arma de fuego hacia una persona, la Tentativa se da cuando se jala el gatillo pero el arma de fuego se encasquilla, hubo voluntad pero por causas ajenas a la voluntad del agente no llega producirse el efecto deseado.



2.7. Origen Social del disparo de arma de fuego:

En Centroamérica es un mito que hunde sus raíces en la historia pasada, que expresa la normalización de la violencia en las relaciones humanas y en el orden social y que refleja el errado desempeño de los Estados autoritarios, se dice hay que estar más armado para estar más seguro.

En los diarios que circulan en Guatemala a diario salen noticias en las cuales se indican hechos de violencia provocados por disparos con arma de fuego, por lo que las noticias muestran como la presencia del disparo de un arma de fuego ocasiona, muertes, lesiones, creando así inseguridad en el país.

La mayoría de los homicidios que ocurren en los países de Centroamérica son cometidos, utilizando armas de fuego, "Guatemala se ha disputado juntamente con Honduras y El Salvador el primer lugar en la lista de los más violentos del mundo junto a Colombia, con tasas de homicidio de cincuenta muertes por cada cien mil habitantes."¹²

La violencia suele señalar a las armas de fuego como un factor decisivo en la aparición de la violencia más letal. El número de armas de fuego en manos de civiles es bastante alto y va en aumento. Guatemala, Honduras y el Salvador, en donde la amplia disponibilidad de armas se combina con otros factores para convertir a esta subregión en la más violenta de todo el globo, por lo que se le llama la cultura de la violencia.

Los que suelen defender la tenencia y la portación de las armas de fuego suelen argumentar que éstas no son las responsables de los asesinatos, que los responsables son quienes las utilizan. Es cierto pero no es menos cierto que si en medio de una discusión alguien porta un arma de fuego, esto alterará el comportamiento y la dinámica relacional de las personas.

¹² Envío Revista Mensual de Análisis de Nicaragua y Centroamérica.



Según estudios realizados por la Fundación Arias realizado a principio del siglo XXI señalo que en Centroamérica circulan no menos de 2 millones de armas en manos de civiles. En base a las informaciones, es sensato pensar que ese número se ha venido incrementando notablemente. Varios factores explican la armamentización de las sociedades centroamericanas; los remanentes de armas de los conflictos armados, las políticas de permisividad en el uso de armas, las campañas de mercadeo de los comerciantes de armas, la fragilidad institucional en el campo de la seguridad pública y, por supuesto, la demanda de armas de los civiles. Esta demanda puede responder a muchas causas, usualmente se cita la inseguridad ciudadana como la principal motivación para que los centroamericanos se armen. El fenómeno es más complejo y tras él es posible encontrar los rastros de la cultura de la violencia.

Hay armas en las sociedades centroamericanas por el interés de una porción importante de los ciudadanos por tenerlas. Aunque no se trata de una mayoría, es imposible comprender la amplia circulación de armas de fuego en manos de civiles si no existiera interés por ellas. La existencia en Centroamérica de un extenso mercado de armas, sea legal o ilegal, responde a una demanda que con el paso de los años ha sido servida con una oferta cada vez más abierta y más legal. Hacia mediados de los años 90 existían en Centroamérica 270 empresas importadoras de armas (fundación Arias 2001) y este número ha ido en aumento, indicador del flujo de armas que llega a nuestros países por vía legal y pasa después a manos privadas. La excepción es Honduras, donde solo existe una empresa importadora porque el Ejército es el único importador autorizado.

Para muchos guatemaltecos sobre todo en el oriente del país, el uso de armas de fuego forma parte de un sistema de valores y normas, en el que las armas son socialmente permitidas, aceptadas y en cierto modo, admiradas. Una relación con las armas que respondería a su vez a un sistema cultural que permite, acepta y valora el uso de la fuerza y de la violencia como forma de relación entre los miembros de una comunidad. Una cultura promotora de la



violencia.

Sería equivocado detectar la existencia de una cultura de la violencia sólo porque una sociedad presenta elevados índices de criminalidad. Algunas sociedades pueden ser más violentas que otras sólo porque pequeños grupos muy violentos son capaces de generar mucha inestabilidad escapando al control de la institucionalidad, sin que actúen cubiertos por el mando de la aprobación de la sociedad.

Se puede hablar de cultura de la violencia cuando en una sociedad existe una subjetividad social, más o menos compartida, que permite la aparición de la violencia, esto significa que cuando se habla de cultura de la violencia se habla de un sistema de representaciones sociales que permiten comportamientos frecuentes de agresión.

Un mito, las armas protegen y dan seguridad. Una encuesta en Guatemala en el año 2004, mostró que al 35% de los guatemaltecos les gustaría poseer un arma de fuego, casi al 80% para “defenderse de la delincuencia”. Al menos uno de cada tres guatemaltecos y salvadoreños quieren tener un arma para protegerse de la posibilidad de ser víctima de la violencia. Las armas aumentan el riesgo de ser víctimas directas de la violencia.

¿Cómo se explica tan notable disparidad entre las creencias y la realidad? La creencia de que las armas protegen y dan seguridad constituye una construcción social. Sobre todo, responde a una ideología que considera que la violencia juega un rol central en la definición de las relaciones sociales y en el mantenimiento del orden público. Cuando muchos ciudadanos expresan que el arma les da seguridad y los defiende de las amenazas, están reconociendo que la mejor forma de enfrentar las amenazas y de resolver los conflictos es con la violencia.



En este pensamiento el que marca la relación de muchos centroamericanos con las armas de fuego. Detrás del deseo de poseer armas existen la convicción de que para no ser víctima de la violencia se debe emplear la violencia, de que la violencia debe ser enfrentada con el mismo método con violencia.

Sin duda, la gente quiere armarse por la delincuencia y por la inseguridad que ésta provoca. Mucha gente se arma porque se siente tan genuinamente insegura que piensa que el arma los resguardará de la posible agresión. En muchos casos, esta convicción esconde la tolerancia y hasta la exigencia de la violencia.

En esta construcción normativa se le asignan valores no sólo a las conductas violentas de respuesta sino también a las condiciones que las originan. Quienes así piensan identifican amenazas, asignan roles y justifican conductas de reacción basadas en la agresión física. Las armas ocupan un puesto fundamental en esta dinámica al ser instrumentos para el ejercicio de la violencia. Tener y portar un arma significa la posibilidad de responder violentamente frente a cualquier percepción de amenaza. Es una conducta congruente con los sistemas culturales que enseñan que usar la violencia es permitido al experimentar sentimientos de inseguridad.

La cultura de la violencia no se explica simplemente por la inseguridad ciudadana y por la debilidad institucional. La forma con que se responde a la inseguridad depende de muchos factores. Cuando una respuesta compartida, aceptada y esperada por una parte importante de la población privilegia el uso de las armas tenemos que considerar un marco cultural valorativo.

Agresión, violencia y armas normalizadas: La violencia de ataque, de defensa, de control, de opresión, de liberación, de desagravio, ocurre siempre en un contexto humano, tiene un valor social y requiere de una justificación. Sólo la violencia de origen estrictamente sicopática escapa a estas condiciones. En la



mayoría de los casos de violencia ejercida con armas de fuego en las sociedades centroamericanas contemporáneas interviene el contexto social.

Las armas entran en las justificaciones no porque sirvan para defenderse, sino porque sirven para agredir, en una sociedad que normaliza la violencia esa agresión está justificada. Por eso la llamada Cultura de la violencia se convierte en el factor más contundente para explicar la tendencia hacia las armas. Si la tercera parte de la población guatemalteca quiere tener armas de fuego como un instrumento de defensa no es porque sean delincuentes potenciales, son gente que está convencida de la utilidad de la violencia para relacionarse segura y efectivamente con los demás y para mantener el orden social.

Un entorno amenazante y una historia hostil, este orden normativo encaja con una cosmovisión de la realidad que es cotidiana y vitalmente precaria, la legitimación de la violencia encaja con un entorno ecológico amenazante e inestable, y con una historia insegura y hostil, la violencia prevalece porque generaciones de centroamericanos han sido socializados en el ejercicio de la violencia, aprendiendo que es la moneda de cambio más reconocida, la que ha dominado en el ordenamiento social. La actitud más frecuente en la legitimación de la violencia es la que la autoriza con tal de mantener el orden público. Hemos aprendido que para poder subsistir con cierto orden social hay que comportarse de manera agresiva y violenta. Así se han definido históricamente las relaciones sociales y así se continúan promoviendo cuando se permite que los ciudadanos usen armas de fuego y hagan uso de las mismas disparando ya sea por defensa personal o bien por el deseo de hacerlo.

A estos valores contribuye en buena medida el discurso y el desempeño de las instituciones de cada uno de los países centroamericanos, y eso establece algunas diferencias entre unos países y otros.



Tenencia de armas, negación de la convivencia. Cuando buena parte de los asesinatos con armas de fuego que ocurren en Guatemala es cometida bajo condiciones de venganza, rencillas personales o ajusticiamiento y no como consecuencia de respuesta a un asalto en contra de la propiedad, es obvio que en nuestros países están operando mecanismos sicosociales de promoción de la violencia, contruidos históricamente en reflejo del desempeño institucional de los Estados. Los discursos de las autoridades y los mensajes de los medios de comunicación contribuyen debidamente a la aparición y el mantenimiento de esos mecanismos.

Las armas de fuego son pieza central de esta cultura a la cual contribuyen reproduciéndola. Se trata de un círculo vicioso. Las armas de fuego que se buscan para la defensa se convierten en amenaza para los demás. Hay que estar más armado para estar más seguro, este mito colma de armas las manos de los civiles en Guatemala. El sistema que legitima la violencia como forma privilegiada para resolver conflictos y para defenderse hace imposible construir una sociedad basada en el respeto.

El uso de arma de fuego estará justificado siempre desde el ordenamiento social ya sea por la inseguridad o por el simple deseo de las personas de hacerlo, existen varias justificaciones del disparo de arma de fuego ya que como se indicara anteriormente resultan de un acto de violencia, por venganza, por defensa personal o el simple deseo de hacerlo.

2.8 Lesiones ocasionadas por disparo de arma de fuego

Orificio de Entrada, generalmente redondeado y de bordes regulares, con forma de embudo, no necesariamente es de diámetro igual al diámetro del proyectil u ojiva, que la produce, ya que frecuentemente puede ser menor que el orificio de salida, por diversas causas, como la elasticidad de la piel o en los casos de ojivas aerodinámicas y blindadas.



Los orificios de entrada pueden tener lesiones secundarias periféricas en disparos a corta distancia, provocadas por quemaduras de los gases calientes de la combustión de la pólvora al momento del disparo e incrustaciones de gránulos de pólvora no combustionada que vuelan junto con el proyectil, formando lo que se conoce como zona de tatuaje.

Orificio de Salida. Con frecuencia es de mayor diámetro que el orificio de entrada y que el diámetro del propio proyectil, lo que ocurre por muy diversas causas, como son: en casos de ojivas especiales, deformación de la ojiva al impactar contra huesos, esquirlas óseas que salen junto con el proyectil, lateralización de la ojiva por desviación de su vuelo, etc.

En casos raros es posible que el diámetro del orificio de salida y el diámetro del orificio de entrada, sean similares, incluso existe la posibilidad de orificio de salida menor que el de entrada, lo que es típico en disparos a boca tocante con plano óseo subyacente y ojivas aerodinámicas y blindadas en calibres de gran potencia, o cuando sale del cuerpo de la víctima solo un fragmento o esquirla del proyectil, quedando dentro el resto, o también en caso de pieles muy elásticas que provocan el efecto de “dedo de guante”.¹³

Se reportan en ocasiones un único orificio de entrada y varios orificios de salidas, lo que está dado por la fragmentación de la ojiva y de huesos proyectándose cada uno de ellos de manera independiente hacia el exterior del cuerpo. Hasta se dan casos aislados de una sola ojiva disparada que provoca ella sola, múltiples entradas y salidas, lo que generalmente depende de la postura del cuerpo y la trayectoria del proyectil, como por ejemplo; brazo frente al tórax, atravesar las dos mamas, las piernas juntas, etc. Y esto con frecuencia lleva a confusión al ente investigador.

¹³ Sanler Castillo, Mario Criminalística, Instituto de la Defensa Pública Penal. 1ª.Ed. Guatemala, enero 2008,



Posición víctima-victimario. A veces se le solicita al médico forense que establezca él, la posición de la víctima con relación a su victimario, a partir de la trayectoria que se pudiera establecer tomando como referencia los orificios de entrada y de salida, lo cual en realidad resulta muy difícil de establecer dada la relatividad de la posición víctima-victimario, se debe tomar en consideración como mínimo, las siguientes variables.

1. Relatividad de la postura o cambios de postura de la víctima al momento de recibir el impacto.
2. Posibilidad de desplazamientos de la víctima como consecuencia del disparo o desplazamientos peri-mortem.
3. Cambio de postura del cuerpo de la víctima, por manipulación post-mortem
4. La trayectoria dentro del cuerpo puede ser variable, por choques continuos con huesos, en casos de calibres bajos o disparos a gran distancia, por lo que no siempre entre el orificio de entrada y el orificio de salida, guardan entre sí relación simétrica y en línea recta.
5. También resulta frecuente que se enfrente real dificultad para diferenciar entrada y salida, sobre todo en disparos a gran distancia.

Distancia del disparo. Para poder establecer la distancia del disparo, el elemento guía fundamental se basa en los tatuajes del disparo, pero para ello se requiere que el lugar del orificio de entrada este ubicado en una zona de piel descubierta, ya que si estaba cubierta por ejemplo con ropas, los posibles restos de incrustaciones de pólvora en disparos a corta distancia, quedarán en el tejido de la ropa y no en la piel, por lo que al estudiar el cuerpo desnudo ya muerto, impresionará erróneamente como un disparo a larga distancia.



No obstante, se expone a continuación una regla general y relativa, de cómo poder determinar la posible distancia del disparo, partiendo del presupuesto, que el proyectil penetra directamente en zona corpórea de piel desnuda no cubierta por ropa alguna.

Estas distancias no solo aproximadas y pueden variar en dependencia del calibre del arma y largo del cañón o el uso de silenciadores.

Boca tocante. No existe distancia alguna entre la boca del cañón del arma y la piel, sino que más bien antes del disparo el arma está colocada con presión contra la piel, hundiéndola. Características: se produce lo que se conoce como Boca de Mina, ya que ingresa en block al cuerpo, junto con el proyectil, tejidos, pelos, los gases del disparo y restos de pólvora no combustionada; apreciándose el orificio y las paredes del canal de entrada, ennegrecido por el enjuiciamiento de todos esos restos, más el ennegrecimiento por la quemadura de los gases calientes del disparo, los bordes de la herida están desgarrados o estrellados.

Boca de Jarro. El cañón del arma se encuentra separado pero, a menos de 2 centímetros del cuerpo. Características: alrededor de la herida, se aprecia una zona de ahumamiento intenso, una zona de contusión con tatuajes por las incrustaciones de los gránulos de pólvora no combustionados, todo muy cercano al orificio de entrada en un área muy reducida. Los bordes externos de la herida presentan quemaduras de primer grado.

Corta Distancia o a Quema Ropa. El cañón del arma se encuentra separado a una distancia mínima de entre 2 y 10 centímetros. Características: El área del tatuaje alrededor del orificio de la herida, es un poco mayor, con una extensión aproximada de unos 5 centímetros de radio más o menos, el tatuaje por incrustaciones sigue siendo intenso y se ve la zona de humo.



Media Distancia: El cañón del arma se encuentra separado a una distancia de entre 10 a 50 centímetros. **Características:** El tatuaje se encuentra más diseminado y su área es mayor y poco intensa, no hay contusión, quemaduras ni humo.

Larga Distancia: El cañón del arma se encuentra separado a una distancia de más de 50 cm. La ausencia de tatuajes es total. **Características:** los bordes de la herida, son limpios y uniformes.

Disparo Suicidas: Las ubicaciones típicas de los orificios de entrada, tanto para hombres y para mujeres, según estadísticas, son la sien, el pecho y la boca y los atípicos reales, en la nuca. Cualquier otra ubicación debe verse como posibilidad de homicidio o simulación de suicidio.

Los disparos suicidas son generalmente a boca tocante y deben corresponder al Lado derecho o izquierdo en dependencia de si era zurdo o diestro, así como del Ángulo posible de torsión de la articulación de la muñeca y la cobertura de la Palma de sus manos y longitud de sus dedos, brazos y piernas, según el arma Usada.

Características genéricas de los suicidios. El cuerpo y el entorno evidencian la preparación para el acto suicida, posición cómoda, vestido, selección del lugar, preferente cerrado para no ser interrumpido, siendo lugares conocidos y de confianza para la víctima, selección del momento y motivación intensa que muchas veces dejan expresa en alguna nota o carta de despedida, normalmente manuscrita.



CAPÍTULO III

3. Análisis de la legislación penal guatemalteca sobre la portación de armas de fuego y el disparo de armas de fuego.

La ley guatemalteca regula la portación de armas de fuego y el disparo de armas de fuego, además existe la ley específica, que es la Ley de Armas y Municiones y su respectivo reglamento, así como disposiciones aplicables del Código Penal y del Código Procesal Penal, entre otros ya que en el código penal se encuentran contenidos cuando se tiene como delito consumado en el artículo 13, la tentativa en el artículo 14 del mismo cuerpo legal, o bien la legítima defensa artículo 24. Asimismo en el artículo 142 el delito de disparo de armas de fuego y en el artículo 402 el depósito ilegal de municiones. El código Procesal Penal establece como una de las reglas o abstenciones a aplicar con el criterio de oportunidad la prohibición de portar armas de fuego; y con relación al destino de las armas de fuego en los procesos penales establece en el artículo 201 su destrucción.

3.1 El uso de arma de fuego en la legislación Guatemalteca.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 38 reconoce los derechos de tenencia y portación de armas dentro del capítulo de derechos individuales. El citado artículo establece lo siguiente: “Tenencia y portación de armas. Se reconoce el derecho de tenencia de armas de uso personal, no prohibidas por la ley, en el lugar de habitación, No habrá obligación de entregarlas, salvo en los casos que fuera ordenado por Juez competente. Se reconoce el derecho de portación de armas regulado por la ley”.

Con relación al derecho de tenencia de arma de fuego, la Constitución Política de la República de Guatemala, determina que en el lugar de su posesión será el de habitación y que estas armas son las de uso personal no prohibidas por la



ley, es decir, que una ley ordinaria debe establecer cuales son dichas armas y para el efecto la Ley de Armas y Municiones determina cuáles son las armas permitidas y cuáles las prohibidas. Así también, la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho de portación, pero establece su reconocimiento de conformidad a lo regulado por la ley, que también es la Ley de Armas y Municiones. La tenencia significa poseer el arma y la portación su traslado de un lugar a otro.

La constitución Política de la República de Guatemala también establece que en caso de aplicación de la Ley de orden Público, uno de los derechos que podrá ser limitado es el de portación de armas de fuego.

3.1.2 Antecedentes constitucionales del uso de arma de fuego.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, se reconoce el derecho de Tenencia y de Portación de arma de fuego, así mismo en el marco legal de las fuerzas armadas de Guatemala está regulado en los Artículos 244 al 250 del mismo cuerpo legal, por lo que en esos artículos está regulado el uso de arma de fuego.

A diferencia del resto de Centroamérica, Guatemala, reconoce constitucionalmente la tenencia y portación de armas de fuego, por lo cual, los particulares pueden tener armas en sus casas y portarlas en las calles, lo que debe realizarse de conformidad a la Ley de Armas y Municiones, que regula la tenencia y portación, así como otras actividades relacionadas a las armas y los ilícitos en los que se incurre por su incumplimiento.

En el ámbito internacional, el Estado guatemalteco ha adquirido compromisos políticos y otros jurídicamente vinculantes, que determinan el marco en el cual el Estado debe actuar con relación a las armas y municiones y sus relaciones con los demás Estados en la temática.



El Derecho rige los actos de la vida diaria en distintos aspectos, y es así como la compra de un arma debe apegarse a la ley positiva y vigente, como también debe hacerlo el Juez cuando se somete a su jurisdicción un caso en el que se involucra un arma ilegal. La legislación guatemalteca regula desde la adquisición del arma hasta las obligaciones provenientes de su posesión y se entremezclan tanto las normas provenientes del creador de la norma nacional como aquellas internacionales, principalmente en cuanto a transferencias internacionales se refieren.

3.1.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1985.

Se define como Constitución, la ley suprema de un estado con el fin de organizar jurídica y políticamente a dicho estado y contiene los principios, valores y derechos fundamentales de sus habitantes, estructura y organización del estado y las garantías constitucionales para su protección.

La Constitución se compone en las siguientes partes: a) Dogmática (preámbulo artículo 1 al 139), b) Orgánica, artículo 140 al 262, c) Pragmática artículo 263 al 281, para algunos autores la parte Petrea o no reformable se encuentra en el artículo 281.

La Constitución se estructura de la forma siguiente: a) Dogmática Capítulo I La persona humana, fines y deberes del estado. Capítulo II Derechos Humanos (individuales, sociales y políticos), b) Orgánica, Capítulo III Estado, IV. Poder Público (Organismo Legislativo, ejecutivo y judicial), V. Estructura y Organización del Estado, c) Pragmática Capítulo VI. Garantías Constitucionales y defensa de la Constitución, VII Reformas a la Constitución. VIII. Disposiciones transitorias y finales.

Contenido de la Constitución, regula los Derechos fundamentales (Derechos Humanos), regula los principios y valores esenciales, se encuentran en el



preámbulo de la Constitución, tiene orientación social humanista. Asimismo se encuentra la Estructura y Organización del Estado. Las Garantías Constitucionales: Exhibición Personal, Amparo, Inconstitucionalidad. La Defensa de la Constitución, Corte de Constitucionalidad y Procuraduría de los Derechos Humanos.

La Constitución Política de la República de Guatemala, goza del Principio de Supremacía Constitucional, este principio establece que la Constitución es la ley suprema de un estado y que por lo tanto todas las demás leyes, deben respetar las disposiciones constitucionales, siendo nulas de pleno derecho cualquier norma jurídica, que viole, tergiverse o disminuya las disposiciones constitucionales. Artículos: 44, 175, 204, de la Constitución.

En la Constitución goza del Principio de Jerarquía Normativa: Este principio establece que las normas jurídicas están ordenadas jerárquicamente de acuerdo a la Pirámide normativa de Hans Kelsen (invertida) En su orden jerárquico. Normas Constitucionales, Normas ordinarias, Normas Reglamentarias y Normas Individualizadas.

Clase de Constituciones: Por la forma de reformarse (Rígidas artículo 278, 3, 46). Flexibles (los demás artículos de la Constitución) y Mixtas.

Constituciones Rígidas: Son aquellas constituciones que únicamente pueden ser reformadas a través de una Asamblea Nacional Constituyente Artículo 278, 3-46

Constituciones Flexibles: Son aquellas constituciones que pueden ser reformadas por el Congreso de la República como cualquier ley ordinaria. Artículo 280.

Constituciones Mixtas: Son aquellas constituciones que tienen una parte que únicamente se pueden reformar mediante Asamblea Nacional Constituyente y



otra parte que puede ser reformada por el Congreso. (Nuestra Constitución es Mixta).

En nuestra Constitución está regulado el derecho de Tenencia y Portación de arma de fuego en la parte Dogmática, la cual contempla la persona, humana, fines y deberes del estado. Derechos Humanos Individuales.

3.1.2. Análisis crítico del Código Penal y de la Ley de Armas y Municiones:

El Derecho de Portación y tenencia de arma de fuego no se encuentra contemplado en el Código Penal, ya que el artículo 142 del cuerpo legal establece únicamente el disparo de Arma de fuego, quien, de propósito, dispare arma de fuego contra otro, aunque causare lesión leve, se tiene que tomar lo dispuesto en el artículo 70 del mismo cuerpo legal, ahora bien en las Disposiciones Generales, en el numeral 3°. Se define que se entiende por arma, todo objeto o instrumento, destinado a ofender o defenderse las sustancias explosivas o corrosivas y los gases asfixiantes o corrosivos y todo instrumento apto para dañar cuando se lleve en forma de infundir temor.

En la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009, del Congreso de la República de Guatemala. Desde su presentación se realiza una síntesis de todo lo que abarca dicha ley, incorporando nuevas figuras para garantizar no solamente el control sobre la circulación de armas y municiones sino que también se tendrán las herramientas jurídicas necesarias para perseguir y procesar a los imputados por casos de circulación ilegal de armas de fuego. En ese sentido, una de las obligaciones del Estado era establecer en la Ley lo relacionado al marcaje de armas de fuego en tres momentos; cuando se fabrican, cuando se importan y cuando se comisan armas de fuego y son destinadas a las fuerzas de seguridad del Estado. El marcaje o marcación es un mecanismo para efectivizar el rastreo de armas de fuego y requiere que a través de alguna simbología se conozca el país en el cual se fabrica o importa.



En el caso de Guatemala, la Ley de Armas y Municiones estableció la obligatoriedad de marcar las armas con la leyenda "GUA".

Asimismo, se encontraba pendiente lo relacionado a la figura del tráfico ilícito, el cual rebasa el caso de una importación o exportación ilegal, más bien sugiere que el tráfico ocurre cuando cualquier Estado involucrado en una transacción no la autorizó, o cuando se utilizan componentes no autorizados, municiones anotada traficados.

Otro de los cambios más notorios de la Ley es el relacionado a delitos y faltas, las penas se aumentaron ostensiblemente, y para ejemplo se tiene el delito de portación ilegal de arma; en la Ley derogada se contemplaba una pena de seis meses a un año de prisión, mientras que la nueva Ley establece una pena de ocho a diez años de prisión. Casi todas las penas superan los cinco años de prisión lo cual viene a impactar la posibilidad de aplicar medidas desjudicializadoras, dado que no se cumple con los presupuestos que establece el Código Procesal Penal para el efecto. Otro tema principal que se creo es la imposibilidad de aplicar medidas sustitutivas a los delitos tipificados en la misma, lo cual se desvanece dado que la Ley no estableció esta prohibición.

3.1.2.1. El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

En el ordenamiento Jurídico Penal encontramos únicamente el Disparo de Arma de fuego en contra de otra persona, contenido en el artículo 142 del Código Penal, ahora bien si se ocasionan lesiones leves será en el único caso donde se debe tomar en cuenta lo establecido en el artículo 70 del mismo cuerpo legal, ya que si bien con un arma de fuego se comete otros delitos tales como Lesiones graves, Lesiones gravísimas, Homicidio, Parricidio, Asesinato, Robo agravado, se tomará en cuenta únicamente la pena establecida en dichas figuras contenidas en los artículos: 147, 146, 123, 131, 132, 252, del Código Penal. Ya



que la portación de arma de fuego al momento de cometer un hecho ilícito se tomará como agravante dependiendo las circunstancias del hecho objeto de investigación y puesto en conocimiento del Sistema de Justicia.

3.1.3. La Ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

Al momento de la creación de la Ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala se crearon figuras nuevas aún y cuando la intención fue disminuir el tráfico ilegal de armas de fuego en el Territorio Nacional se crearon figuras las cuales no se cumple por lo menos en el Nororiente del País ya que en los departamentos de Zacapa, Chiquimula, Izabal y Peten, no se aplica por parte de la Policía Nacional Civil quien es la encargada de hacer cumplir dicha ley la Falta de portación ostentosa, ya que se ve en dichos departamentos personas portando armas de fuego al descubierto, mismos que algunos laboran como Seguridad Privada de personas particulares, otros ingieren bebidas alcohólicas o embriagantes portando armas de fuego, siendo raramente consignados a los tribunales de Justicia.

En esta Ley se aumentaron alguna de las penas las cuales se consideran severas, a lo referente al delito de Portación Ilegal de armas de Fuego de Uso civil y/o deportivas la cual se aumentó la pena de prisión de ocho a diez años inmutables y comiso de las armas ya que anteriormente este delito en la Ley de Armas y Municiones Decreto 39-89 del Congreso de la República de Guatemala contemplaba una pena de prisión de seis meses a un año.

La Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala está conformada por 151 artículos de los cuales en el Título VI se contemplan los Delitos, Faltas, Penas y sanciones, a partir del artículo 97 de ese cuerpo legal. En el capítulo I, se relaciona de la Intermediación, (Art. 97-98) Capítulo II, Relacionadas con la Importación, Exportación, venta, fabricación,



modificación y reacondicionamiento de Armas y Municiones, (Art. (Art.99 al 109))
Capitulo III Sobre la Tenencia y Transporte, (Art. 110 al 121) Capitulo IV De la
Portación, (Art. 122 al 132) Capítulo V Sobre los polígonos de tiro. (Art.133)
Capítulo VI, Modificación y Reparación de Armas de fuego. (Art. 134 al 136).

Como toda Ley debe tener su Reglamento ya que complementa el ordenamiento jurídico en la materia estableciendo procedimientos, aclarando conceptos, dando viabilidad a los mecanismos establecido en la Ley. Es el reglamento el que aclara la forma en la que se efectuará el marcaje, los procedimientos a seguir para el registro y control de armamento de las Entidades del Estado y de las Empresas de Seguridad; el tipo y forma en la que se realizan las evaluaciones para acceder a una licencia de portación de armas, entre otros.

3.1.3.1. Decreto 39-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Armas y Municiones y sus reformas.

Esta Ley en uno de sus Considerandos establece que por el aumento desproporcionado de la delincuencia ha colocado al ciudadano honesto en situación de indefensión y que la desventaja numérica policial, no permite proporcionar protección individual a cada ciudadano.

Asimismo que la estructura de dicho cuerpo legal estuviera apegada a la realidad la cual demuestra que a mayores restricciones en la tenencia y portación de armas de fuego, mayor es el índice delincencial y viceversa.

Que la necesidad imperiosa de protección ha llevado a la tenencia y portación de armas de fuego sin control de las entidades llamadas a su registro, pues entre arriesgar la vida y los bienes o sufrir las consecuencias de una ley obsoleta, el ciudadano ha optado por lo segundo.

Esta ley estaba compuesta por 114 artículos de los cuales se contemplan que a partir del artículo 82 al 103 de dicho cuerpo legal se encuentran tipificados los



delitos, las penas y sanciones que se van a imponer a los responsables de los mismos, penas que no superan los ocho años de prisión, en dicha Ley no se contemplaban faltas únicamente delitos con penas y sanciones no severas.

3.1.3.2. Análisis del Artículo 97 “A” de la Ley de Armas y Municiones Decreto 39-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Este artículo se refiere a la portación ilegal de armas de fuego defensivas y/o deportivas, el cual indicaba que comete el delito de portación ilegal de armas de fuego defensivas y/o deportivas, quien sin licencia del DECAM o sin estar autorizado legalmente, portare armas de fuego de las clasificadas en esta ley como defensivas, deportivas o de ambas clases.

El responsable de este delito será sancionado con prisión de seis meses a un año. En este delito procederá la excarcelación bajo fianza y atendiendo al grado de peligrosidad social del responsable, el juez podrá otorgar el perdón judicial de toda pena, salvo el caso de reincidencia.

También podrá concederse la detención domiciliaria, atendiendo a las circunstancias, sexo y peligrosidad social del responsable.

La persona responsable de cometer este delito gozaba de varios beneficios otorgados por la ley, desde la pena como los beneficios eran benévolos por lo que el índice de criminalidad fue en aumento y no había forma de parar hechos cometidos con arma de fuego. Ya que las personas sabían que podían cometerlo y obtener su libertad sin mayor dificultad.



3.1.3.3 Decreto 15-2009, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Armas y Municiones y sus reformas.

En sus considerandos la presente ley vigente de Armas y Municiones que la proliferación de armas de fuego en la sociedad guatemalteca pone en riesgo la vida e integridad física de la mayoría de habitantes de la República, debido a la relación existente entre hechos violentos y armas de fuego, lo que hace necesario que se regulen las formas y medios por los cuales una persona puede ejercitar sus derechos de tenencia y portación de armas de fuego, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Asimismo que Guatemala es firmante de las convenciones de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada transnacional, Decreto Número 36-2003 del Congreso de la República; Convención interamericana contra la Fabricación y el Tráfico ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, a causa de los efectos perjudicial es, de todas estas actividades para la seguridad de los Estados del mundo en general, donde Guatemala se comprometió a generar las medidas legislativas necesarias para erradicar el tráfico ilícito de armas de fuego y municiones; establecer el control y penalización correspondiente.

En esta Ley se crearon nuevas figuras calificadas como delitos y faltas, asimismo se aumentó las penas, sanciones de los mismos, a los que resulten responsables, combatiendo así el Gobierno por medio de las instituciones encargadas de hacer cumplir esta ley la proliferación de armas de fuego en manos de civiles, el tráfico ilegal de armas de fuego, el disparo de arma de fuego sin justificación alguna el cual pone en riesgo la integridad física como la vida de las personas.

Actualmente a las personas reincidentes del delito de Portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportiva no se le estará otorgado medidas sustitutivas,



de conformidad con las reformas decretadas por el Congreso de la República de Guatemala.

3.1.3.4. Análisis del artículo 123 de la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

El artículo 123 de la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, establece que comete el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, quien sin la licencia de la DIGECAM, o sin estar autorizado legalmente porte armas de fuego de las clasificadas en esta Ley como de uso civil, deportivas o de ambas clases. El responsable de este delito será sancionado con prisión de ocho (8) a diez (10) años inconvertibles y comiso de las armas, fue objeto de reforma en el sentido que el responsable de este delito siempre y cuando sea reincidente no se le podrá otorgar el beneficio de otorgarle Medidas Sustitutivas de la Prisión Preventiva de contenidas en el artículo 264 del Código Procesal Penal. Asimismo se aumentó la pena ya que en la Ley de Armas y Municiones Decreto 39-89 la pena que se le impone al responsable era de seis meses a un año de prisión y tenía otros beneficios, ahora este delito tiene como pena o sanción prisión de ocho a diez años inconvertibles y comiso de las armas.

Con estas reformas se pretende que disminuya el alto índice de hechos delictivos cometidos con armas de fuego, ya que a diario se ocasionan lesiones, muertes, robos, secuestros, extorsiones, etc.

3.1.3.5 Análisis del artículo 127 de la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala

Disparos sin causa justificada. Comete este delito quien dispare con arma de fuego, sin causa justificada. El responsable de este delito será sancionado con prisión de uno (1) a tres (3) años y comiso del o las armas. La DIGECAM, no



otorgará licencia de portación de armas por un periodo de tres (3) años a quien resulte culpable de este delito.

Este fue uno de los delitos que fueron creados en la Ley objeto de estudio, ya que anteriormente en el Decreto 39-89 del Congreso de la República de Guatemala no estaba contemplado.

El fin primordial de dicha creación es para evitar que se continúe cometiendo este tipo de delitos ya que con ello se pone en riesgo la integridad y la vida de las personas.

En el pasado este delito estaba contemplado como una Falta Contra los Intereses Generales y Régimen de las Poblaciones contenido en el artículo 494 numeral 5º. Del Código Penal, falta que tenía como sanción el arresto de diez a sesenta días. Quien en sitio público o frecuentado, dispere arma de fuego, pena que podría graduarse conmutable de cinco a cien quetzales según lo decidiera un Juez de Paz quien es competente para conocer de las faltas de conformidad con el artículo 50 del Código Penal, y 44 del Código Procesal Penal.

3.2.1.1. Historia de la protección del ser humano en el disparo de arma de fuego en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

El artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona, y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común y en el artículo 2 del mismo cuerpo legal establece que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Al referirse a los deberes del Estado respecto a los habitantes de la República le impone la obligación de garantizar no solo la libertad, sino también otros valores,



como son los de la justicia y el desarrollo integral de la persona, para lo cual debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser no solo individuales sino también sociales.

El principio de seguridad jurídica que consagra el artículo 2 de la Constitución, consiste en la confianza que tiene el ciudadano dentro de un Estado de Derecho, hacia el ordenamiento jurídico, es decir hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad, y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible, en tal virtud, las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes principalmente la ley fundamental.

Asimismo en el artículo 3 de la Constitución se garantiza el Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción así como la integridad y la seguridad de la persona.

En el Código Penal se contempla como delitos los que atenten contra la integridad y la vida de las personas, imponiendo sanciones según sea las consecuencias que se produzcan. El artículo 142 del referido cuerpo legal establece la sanción al responsable del delito de disparo de arma de fuego en contra de otra persona, debiendo tomar lo indicado en el mismo para imponer la sanción que proceda.

En la Ley de Armas y Municiones también se sanciona quien efectúe disparos sin causa justificada de conformidad con el artículo 127.

3.2.1.2 El disparo de arma de fuego en el derecho positivo.

El disparo de arma de fuego se puede sancionar como lo establece el artículo 142 del Código Penal o bien el artículo 127 de la Ley de Armas y Municiones



Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, según sea las circunstancias y calificación jurídica que le dé un Juez competente.

3.2.2 Los instrumentos internacionales emanados de la organización internacional de la Ley de Armas de los que Guatemala es parte.

a. Código de conducta de los Estados Centroamericanos en materia de Transferencia de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

b. Convención interamericana sobre transparencia en las adquisiciones de armas convencionales,

Fecha de Suscripción: 7 de junio de 1999, Ciudad de Guatemala

Decreto de Aprobación: 84-2000, emitido el 28 de noviembre de 2000

Fecha de Ratificación: 9 de enero de 2001

Fecha de depósito de I.R.: 3 de julio de 2001

En vigor a partir del: 21 de noviembre de 2002

Fecha de publicación: 2 de enero de 2004

Resolución aprobada en la primera sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 1999

c. Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000, mediante Resolución A/RES/55/25 Fecha Entrada en vigor.

d. Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina' (Tratado de TLATELOLCO).

Fecha de Suscripción: 14 de febrero de 1967, México

Decreto de Aprobación: 70-69, emitido el 9 de diciembre de 1969

Fecha de Ratificación: 19 de diciembre de 1969



Fecha de depósito: 6 de febrero de 1970
En vigor a partir del: 6 de febrero de 1970
Fecha de publicación: 4 de marzo de 1970.

e. Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares:

Fecha de Suscripción: 1 de julio de 1968, Londres, Moscú
Decreto de Aprobación: 52-70, emitido el 6 de agosto de 1970
Fecha de Ratificación: 25 de agosto de 1970.
Fecha de publicación: 30 de octubre de 1970

f. Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el

Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su
Destrucción.

Fecha de Suscripción: 10 de abril de 1972
Decreto de Aprobación: 50-73, emitido el 5 de julio de 1973.
Fecha de Ratificación: 30 de agosto de 1973
Fecha de depósito: 19 de septiembre de 1973
Fecha de publicación: 29 de mayo de 1974

g. Acuerdo entre la República de Guatemala y el Organismo Internacional de
Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el
Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el
Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y su Protocolo.

Fecha de Suscripción: 16 de junio de 1978, Viena, Austria
Decreto de Aprobación: 50-81, emitido el 14 de diciembre de 1981
Fecha de Ratificación: 4 de enero de 1982
Fecha de publicación: 26 de julio de 1982

h. Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Determinadas
Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de
Defectos indiscriminados y sus protocolos I, II y III.



Fecha de Suscripción: 10 de octubre de 1980.

Decreto de Aprobación: 62-83, emitido el 6 de junio de 1983.

Fecha de Ratificación: 6 de junio de 1983

Fecha de publicación: 1 de febrero de 1984

- i. Tratado sobre Prohibición de Emplazar Armas Nucleares y otras Armas de Destrucción en Masa, en los Fondos Marinos y Oceánicos y su Subsuelo.

Fecha de Suscripción: 11 de febrero de 1971, Londres Moscú.

Decreto de Aprobación: 13-94, emitido el 26 de enero de 1994.

Fecha de Ratificación: 28 de marzo de 1994

Fecha de publicación: 22 de marzo de 1995

- j. Modificación al Tratado de TLATELOLCO para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, Resolución (267 E-y) Enmienda al Artículo 7.

Fecha de Suscripción: 3 de julio de 1990, México

Decreto de Aprobación: 30-98, emitido el 14 de abril de 1998

Fecha de Ratificación: 9 de junio de 1998

Fecha de publicación: 11 de enero de 1999

- k. Adhesión del Gobierno de Guatemala al Protocolo sobre prohibiciones o Restricciones del empleo de minas, armas, trampa y otros artefactos, según fue Enmendado el 3 de mayo de 1996 (Protocolo II) anexo a la Convención sobre Prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

Fecha de Suscripción: 3 de mayo de 1996, ONU

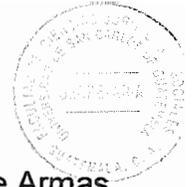
Decreto de Aprobación: 20-2001, del 15 de mayo de 2001

Fecha de adhesión: 23 de julio de 2001

Fecha de depósito de LA.: 29 de octubre de 2001

En vigor a partir del: 29 de abril de 2002

Fecha de publicación: 5 de febrero de 2002



l. Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados.

Fecha de Suscripción: 14 de noviembre de 1997, OEA

Decreto de Aprobación: 24-2002, del 7 de mayo de 2002

Fecha de Ratificación: 9 de septiembre de 2002

Fecha de depósito de IR.: 5 de febrero de 2003

En vigor a partir del: 6 de marzo de 2003

Fecha de publicación: 7 de marzo de 2003

m. Protocolo adicional a la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse Excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (Protocolo IV sobre armas Láseres cegadores).

Fecha de Suscripción: 13 de octubre de 1995

Decreto de Aprobación: 21-2001, del 13 de junio de 2001

Fecha de Ratificación: 10 de junio de 2002

Fecha de depósito de I.R.: 30 de agosto de 2002

En vigor a partir del: 28 de febrero de 2003

Fecha de publicación: 2 de mayo de 2003

n. Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción.

Fecha de Suscripción: 14 de enero de 1993

Decreto de Aprobación: 54-2000, del 2 de mayo de 2001

Fecha de Ratificación: 3 de diciembre de 2002

Fecha de depósito de IR.: 12 de febrero de 2003

En vigor a partir del: 14 de marzo de 2003

Fecha de publicación: 7 de julio de 2003

Nota: el Decreto 54-2000, fue enmendado por el Decreto 14-200 1.



ñ. Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina (OPANAL).

Fecha de Suscripción: 23 de diciembre de 1969, México

Decreto de Aprobación: 4-98, del 29 de enero de 1998

Fecha de Ratificación: 11 de junio de 2001

Fecha de depósito de I.R.: 22 de octubre de 2001

En vigor a partir del: 22 de octubre de 2001

Fecha de publicación: 22 de marzo de 2004

o. Resolución 290 (VII) Enmiendas al Tratado de TLATELOLCO para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.

Fecha de Suscripción: 26 de agosto de 1992, México, DF.

Decreto de Aprobación: 2-2001, del 6 de febrero de 2001

Fecha de Ratificación: 5 de noviembre de 2003

Fecha de depósito de IR: 26 de noviembre de 2003

Fecha de publicación: 9 de julio de 2004

p. Resolución 268 (XII) Modificación al Tratado de TLATELOLCO para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, Que sustituye el párrafo 2 del artículo 25 del Tratado de TLATELOLCO.

Fecha de Suscripción: 23 de octubre de 1997, México

Decreto de Aprobación: 15-2002, del 16 de abril de 2002

Fecha de Ratificación: 5 de noviembre de 2003

Fecha de depósito de I.R.: 26 de noviembre de 2003

En vigor a partir del: 26 de noviembre de 2003

Fecha de publicación: 9 de julio de 2004

q. Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y su Destrucción. Hecha en Oslo, Noruega el 18 de septiembre de 1997.

Fecha de Suscripción: 3 de diciembre de 1997, Canadá



Decreto de Aprobación: 79-98, del 13 de agosto de 1998

Fecha de Ratificación: 7 de enero de 1999

Fecha de depósito de IR.: 26 de marzo de 1999

En vigor a partir del: 1 de octubre de 1999

Fecha de publicación: 3 de junio de 1999

r. Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Fecha de Suscripción: 31 de mayo de 2001

Decreto de Aprobación: 36-2003

Fecha de Ratificación: 4 de febrero de 2006

Fecha de depósito de I.R.: 26 de marzo de 1999

En vigor a partir del: 3 de julio de 2006

Fecha de publicación: 5 de abril de 2006

La designación del Organismo Judicial y del Ministerio Público como Autoridades Centrales se publicó el 7 de mayo de 2007.

3.2.2.1 Instituciones encargadas del control del uso de armas de fuego.

- a. Dirección general de control de armas y municiones (DIGECAM).
- b. Policía Nacional Civil.

3.2.2.2 La recopilación de datos relativos al uso de arma de fuego.

Las pistolas son las armas que poseen los niveles más altos de importación, incautación y peritación, el 65.39% de armas resguardadas por vincularse a hechos delictivos no poseen registro, por haberse utilizado para cometer hechos delictivos, el restante 34.61% estaban registradas.



Alrededor de 5 armas son robadas diariamente, 18 armas son incautadas diariamente, en el 2009 se incautaron 1,826 armas más que en el 2008, para principios de agosto 2010, se incautaron 2,775 armas. Diariamente mueren alrededor de 15 personas a consecuencia de heridas provocadas por armas de fuego, el 90% de muertos son hombres, cada año aumenta la muerte de niños y niñas, hay un arma presente en el 14% de hogares alrededor de 40,000 armas están registradas por Empresas de Seguridad Privada, el 98% de armas están registradas por hombres. En el año 2012 había 400,000 armas registradas en DIGECAM, el 66% de armas están registradas en el departamento de Guatemala, el 76% de armas están registradas únicamente como tenencia, el 3% de la población está armada,

El mercado de armas en Guatemala, en los últimos 10 años las empresas de armas y municiones se han triplicado. Alrededor de 180 empresas de compraventa operan legalmente, 31.5% en la ciudad capital, 7.7% en los municipios del departamento de Guatemala. El 91% de armas registradas están en manos de particulares.

Guatemala es el sexto comprador de armas y municiones en la región latinoamericana, importando el 42% a nivel centroamericano, en los últimos 15 años, los guatemaltecos han gastado alrededor de 100 millones de dólares en armas de fuego.

El impacto de la violencia armada en el mundo, se calcula que cada minuto muere una persona por heridas provocadas por arma de fuego a nivel mundial. Alrededor de 740,000 mueren por arma de fuego, el 66% fuera de las zonas de guerra. El 42% de muertes por arma de fuego suceden en Latinoamérica. En Centroamérica, Guatemala, Honduras y El salvador son los países más violentos.



3.2.3 Tendencias en materia de prevención del uso de arma de fuego.

El gobierno a través de anuncios publicitarios realizan campañas de prevención en referencia al uso de armas de fuego, tales como. “Con la violencia no se juega en esta navidad” no regales juguetes que la promuevan. Aparece un osito el cual tiene a la par una pistola. Asimismo lo insta a uno a Reflexionar.

Asimismo invitan a los niños a entregar juguetes tales como pistolas de balines, de agua y todo lo que promueva la violencia y el uso de armas de fuego. En algunos anuncios publicitarios dicen tengo derecho a vivir libre de violencia.

Se realizan foros en los cuales se combate la violencia y el uso de armas de fuego sin justificación alguna.

3.2.4 La seguridad de las personas ante el disparo de arma de fuego.

En nuestro ordenamiento Jurídico Penal y en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado de Guatemala tiene el deber de proteger a la persona, en su integridad física, la vida y la seguridad de todos los habitantes. Por lo que la seguridad de las personas es obligación del Estado, mismo que pone en práctica políticas para resguardar la misma, sancionando con penas severas que hacen que las personas tengan conciencia de sus acciones al disparar armas de fuego ya sea sin justificación alguna, por el simple deseo de hacerlo o bien por algún tipo de pago, como son los que cometen el sicariato en



Nuestro País.

Asimismo en la Ley de Armas y Municiones una de las razones por las cuales se hizo necesario que se regulen las formas y medios por los cuales una persona puede ejercitar sus derechos de tenencia y portación de armas de fuego, de conformidad con lo establecido en esa ley, fue que la proliferación de armas de fuego en la sociedad guatemalteca pone en riesgo la vida e integridad física de la mayoría de habitantes de la República y siendo que la vida, la integridad física, la libertad, la seguridad y la Justicia son valores supremos inherentes al ser humano y reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Hoy en día en la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, se sanciona el disparo de arma de fuego sin causa justificada aún y cuando la pena no es severa, ya está calificado como delito siendo esto un avance significativo a efecto de proteger al ser humano.

CAPÍTULO IV



4. Exposición al peligro de la población del municipio de Morales, del Departamento de Izabal.

En qué momento se expone al peligro a la población del Municipio de Morales, del departamento de Izabal, es cuando no se respetan las leyes que rigen la conducta del ser humano, como lo son la Constitución política de la República de Guatemala, el Código Penal, la Ley de Armas y Municiones, cuando cometemos infracciones o bien acciones que van en contra de las leyes de Guatemala en un sentido amplio, ahora bien en el Municipio de Morales, del departamento de Izabal es común ver personas portando armas de fuego al descubierto, ingiriendo bebidas alcohólicas portando dichas armas, realizando disparos al aire sin causa justificada, no importando si con ello se pone en peligro a la población de ese municipio.

La violencia armada es un fenómeno que afecta no solo a hombres, sino a mujeres, niños, niñas, adolescentes, no importando edad, ni sexo, resulta que hoy en día no se le da valor a la vida, en Morales, Izabal se han implementado unidades tales como la oficina municipal de la mujer y oficina municipal de la niñez, adolescencia en riesgo, ambas son un avance de la Municipalidad de Morales, del departamento de Izabal, tratando así de combatir, la violencia intrafamiliar, los abusos físico, psicológicos, sexuales, laborales que puedan dañar a la mujer, a la adolescencia, niños y niñas, ya que con la creación de la Ley Contra la Violencia Sexual y Trata de Personas, se busca proteger al sexo femenino, a los niños, niñas, adolescentes.

La campaña publicitaria Tengo derecho a vivir sin violencia, va dirigida a mujeres, niños, niñas y adolescentes, que tienen derecho a que no se les ocasione ninguna clase de maltrato, físico, psicológico, sexual, laboral, ya que todos tenemos derecho a que nos proteja la vida, la integridad física siendo esta obligación del Estado de Guatemala.



4.1. Análisis de las estadísticas realizadas por el Estado de Guatemala en relación al uso de arma de fuego y disparos de arma de fuego.

Según investigaciones realizadas en el año 2004-2008 las personas fallecidas por arma de fuego fueron hombres el 83% de dicho porcentaje el departamento que mayor índice de muertes que reporto es Izabal con el 90%, Guatemala, 87%, Escuintla 86%, El Progreso 87%, Jutiapa 86%, Retalhuleu 86%, Baja Verapaz, 84%.

En el año 2008, se puede catalogar como el año mas violento en Guatemala, ya que la tasa de fallecidos por muertes violentas, alcanzó un índice de 46 por cada 100,000 habitantes, fallecieron violentamente 6,292, personas y de ellas 83.2% murió por arma de fuego, el 89.1% fueron hombres y el 10.9% fueron mujeres que reportaron 46 fallecidos por arma de fuego.

Los mas afectados fueron por este tipo de hechos fueron hombres y mujeres entre 19 y 36 años. Cabe resaltar que a pesar de la información estadística que muestra el impacto del uso de armas de fuego en el país, los esfuerzos por controlar la proliferación de armas de fuego y la falta de control sobre su adquisición y uso no han estado presentes en la agenda de fortalecimiento institucional y perfeccionamiento del sistema jurídico.

En tanto, Guatemala, según información oficial, constituye el sexto comprador de armas en América Latina y el Caribe al importar, aproximadamente, el 5% del total de armas y municiones de la región; lo cual representa el 42% del total importado por los países centroamericanos.¹⁴

Las cifras anteriores muestran que del total de 36 países que conforman la región de América Latina, Guatemala en Materia de importaciones está por debajo únicamente de países como México, Colombia, Venezuela y Brasil. Tales cifras

¹⁴ Iepades **Control de Armas** 1ª.ed.Diciembre 2006, Guatemala, C.A pág.63



contrastan con la baja calificación de Guatemala en el índice de Desarrollo Humano, en el cual ocupa el puesto 122, sólo por encima de Nicaragua (124) y Haití (149) en el ámbito regional.

Es indudable que la circulación de armas de fuego en Guatemala, el fácil acceso a las mismas y las condiciones geográficas del país, favorecen la proliferación ilegal y el tráfico de armas y municiones. La contribución de dicha proliferación al aumento en las capacidades de acción de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos, es una de las principales preocupaciones en torno a este tema.

Puesto que una fuente principal de acopio de armamento es a través del mercado negro, estos grupos propician la existencia de marcos regulatorios laxos, generan mecanismos paralelos en las instituciones del Estado y fomentan la corrupción de los funcionarios para lograr el acceso a las armas y municiones que necesitan para realizar sus acciones ilícitas.

Es por tanto, tarea urgente, enfocar los esfuerzos para fortalecer la capacidad del Estado de Guatemala para enfrentar este fenómeno, a la vez que evidenciar las modalidades que adquiere el mercado legal e ilegal de las armas y municiones; señalar vacíos y debilidades que deben ser subsanados para establecer una agenda posible inmediata que permita reducir el acceso a las armas por parte del crimen organizado y de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos.

Como consecuencia de lo anterior, no es casual que el Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia haya incluido en el punto VI, recomendaciones relativas al control de armas, relacionadas a la aprobación de una legislación restrictiva sobre control de armas y municiones, que penalice la comercialización ilícita y el contrabando de las mismas, y establezca el traspaso de las funciones de registro y control al Ministerio de Gobernación o en su caso al Ministerio de Seguridad Pública; crear la Comisión Nacional contra la Tenencia y Portación Ilegal de Armas de Fuego ; impulsar un Plan Nacional de Desarme, y a



adoptar las medidas que permitan un efectivo control y registro de las armas del Estado, de las empresas de seguridad, funcionarios y particulares incluyendo su huella balística, así como la supervisión de las empresas encargadas de la importación y comercialización de armas.

La Organización de las Naciones Unidas¹⁷ ha impulsado en diversas conferencias y encuentros, la necesidad del marcaje como un mecanismo de control para darle seguimiento a las transacciones que se efectúan sobre las armas, que debe incluir un sistema adecuado de registros y acceso a la información disponible en los mismos.

Según el Secretario General de Naciones Unidas en su informe al Consejo de Seguridad, aproximadamente el 80% de los Estados miembros no han sancionado leyes o reglamentos específicos sobre la intermediación, en sus sistemas de control de exportaciones de armas y municiones, ni tampoco existen normas dentro de otras leyes de su marco normativo que puedan ser aplicables.

Otro aspecto importante de destacar sobre el comportamiento del mercado internacional consiste en la comercialización de armas a partir de países no productores, cuyos marcos normativos no permiten un adecuado control de las transacciones realizadas.

En este sentido países de la región como: El Salvador, Honduras, Costa Rica, Belice, Guatemala y República Dominicana, siendo no productores aparecen como exportadores a otros países.

Los aspectos antes señalados se añan a las lagunas normativas que puedan existir en los países productores o exportadores y a la debilidad de los sistemas jurídicos de los países importadores. Por lo anterior, se torna necesario un tratado sobre transferencia de armas que unifique procedimientos y homologue requisitos a nivel mundial.



En ese sentido, los arsenales estatales mal resguardados y/o mal administrados generan condiciones para el desvío de armamento al mercado negro. Asimismo, otra fuente de desvío es el trueque de armamento antiguo por moderno, realizado entre fuerzas de seguridad, ocasionalmente mediante intermediarios. Por ello, la destrucción periódica de excedentes de armamento es una recomendación cada vez más fuerte por parte de Las Naciones Unidas.

Finalmente es importante advertir que en esta interacción entre el mercado legal e ilegal, los marcos normativos de los países importadores generalmente favorecen la “legalización” de armas y municiones adquiridas en el mercado ilegal.

En síntesis: El mercado de armas se mueve entre regulaciones nacionales del país exportador y el comprador, y la normativa internacional y regional que pudiera existir. El mercado de armas asimismo tiene una oferta proveniente del ámbito legal y otra del ámbito ilegal. También es un comercio que depende de intermediarios, los cuales a menudo operan en las “zonas grises” permitidas por la desregulación de dicho comercio. Y las transferencias a su vez suponen diversas Actividades conexas, desde el embarque en un país, el transporte, el desembarque en otro; y la entrega al comprador. Todas ellas, con posibles oportunidades de desvío de lo legal hacia lo ilícito.

Históricamente ha existido una permisiva legislación en materia de armas y municiones en Guatemala, tanto en lo concerniente a las transferencias, como en cuanto a la portación de las mismas. Dicha situación ha favorecido la adquisición y transacción de armas y municiones por parte cuerpos ilegales que operan en el país.

Antes de la vigencia plena de la nueva Ley de Armas y Municiones (Decreto No. 15-2009 del Congreso de la República) era lícito:

- Adquirir hasta 500 municiones diarias por calibre registrado;
- Legalizar mediante declaración jurada, las armas adquiridas fuera del marco de



una transacción legal por medio de una empresa de compraventa.

Los dos aspectos antes citados, aunados a un marco en general permisivo que incluía escasos mecanismos de control sobre las transacciones realizadas entre los comercios y los particulares, favorecía en extremo el traslado de armas y municiones del mercado legal al ilegal y viceversa.

Desafortunadamente, quienes hacen de las transacciones con armas en Guatemala su actividad económica, no siempre han entendido la necesidad de establecer regulaciones en este ámbito, dirigiendo su rechazo tanto a los intentos por establecer controles al mercado, como a los intentos por limitar la tenencia y portación de armas de fuego.

Mejorar el marco normativo favorece el mejor control de las armas, dotando al Estado de la capacidad de poder igualmente actuar ante el mal uso que se haga de las mismas. Al respecto, cabe recordar que los opositores a una regulación más restrictiva en materia de armas y municiones, frecuentemente aducen que ésta sólo afecta a “los ciudadanos honrados” que quieren defenderse de quienes delinquen con armas ilegales. Dicho argumento, empero, no se corresponde con datos duros: Del total de armas en el almacén de la Digecam sujetas a procesos judiciales, casi el 35% se encuentran efectivamente registradas.

Actualmente, Guatemala cuenta con un marco normativo que permite y regula el mercado de armas y municiones. La Constitución Política de la República reconoce los derechos de tenencia y portación de armas de fuego, en tanto que la Ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009 del Congreso de la República, establece los lineamientos relacionados al mercado, como lo son la autoridad encargada del control, las actividades permitidas, las conductas antijurídicas.

Pocos son los Estados que contemplan en su legislación constitucional, y específicamente entre los derechos fundamentales, el derecho a armarse. La Constitución guatemalteca reconoce el derecho de tenencia de armas de fuego,



clasificadas de uso personal en el lugar de habitación, y la portación de armas de conformidad a la Ley.

Ello desde luego, no se trata de derechos ilimitados, puesto que la propia ley al establecer requisitos, puede limitar un derecho, siempre que ello no disminuya, restrinja o tergiversarse la esencia del mismo. La misma disposición constitucional los subordina a la no prohibición por la ley, en el caso de la tenencia y a lo regulado por la ley en el caso de la portación.

En marzo del 2009 se aprobó el Decreto 15-2009 “Ley de Armas y Municiones”, que entró en vigencia el 29 de abril de 2009. Anteriormente, la Ley de Armas y Municiones se encontraba contenida en el Decreto 39-89, emitido durante la época del conflicto armado interno, que estuvo vigente por 20 años. Pese a ser uno de los compromisos suscritos en los Acuerdos de Paz, la Ley de Armas y Municiones no fue objeto de cambios sustanciales sino hasta doce años después de firmados dichos Acuerdos.

El Decreto 39-89 contenía, por una parte, disposiciones demasiado permisivas, en tanto que no abordaba aspectos que fueron cobrando más importancia en el transcurso de los años, sobre todo en el contexto internacional, como la preocupación por la erradicación del tráfico ilícito de armas y municiones.

Al realizar un análisis de las estadísticas realizadas por el Estado de Guatemala se denota que hay gran cantidad de armas de fuego en manos de particulares, mismas que la mayoría no están registradas y que aún y cuando las penas se han aumentado volviéndolas severas no es suficiente para obligar a los habitantes de la República de Guatemala a que cumplan con el registro de las mismas en la Dirección general de control de armas y municiones (DIGECAM).

Asimismo no han disminuido los hechos violentos ocasionados con arma de fuego, como lo son las extorsiones, los asesinatos por diferentes causas y muchas veces los mismos quedan sin detener y someter a los tribunales de justicia a los



responsables.

4.2. Análisis de las estadísticas rendidas por la Organización de naciones unidas en cuanto al uso de arma de fuego y disparos de arma de fuego.

Según estadísticas, nacionales e internaciones, en Guatemala el 51.1% de la población son mujeres y el 48.9% son hombres, en Guatemala únicamente el 1% de mujeres son portadoras de armas de fuego. La Mayor causa de muertes violentas de mujeres (65%) es por causa de un arma de fuego. En otros países como Estados Unidos, tener un arma de fuego en el hogar aumenta en un 41% el riesgo de que algún miembro de la familia sea asesinado; para las mujeres el riesgo aumenta en 27.2%. En la mayoría de casos de homicidios por violencia doméstica, la causa de muertes es por armas de fuego, y las principales víctimas son mujeres. Entre el 10 y 34% de mujeres alrededor del mundo son física y sexualmente abusadas por sus actuales o anteriores compañeros íntimos. El 60-70% de los hombres que mataron a sus compañeras entre los año 1,980 al 2,000, utilizaron armas de fuego.¹⁵

Tomando en cuenta la estadística antes indicada y al hacer un análisis de la misma debemos considerar que: El usar arma de fuego representa riesgo para la persona portadora del arma, El uso de arma representa riesgo no solo para los portadores de armas, sino también para sus más cercanos que pueden ser su propia esposa o conviviente hijas, hijos. En Guatemala la mayor causa de muertes violentas en hombres es por arma de fuego. Entre los poseedores de armas en Guatemala, el 99% son hombres, el valor de las personas no gira alrededor del poder ejercido sobre otras, más bien el respeto y trato digno a estas. El círculo que gira alrededor de las personas que portan armas de fuego siempre es la propia muerte, de ellos mismos o de otros.

¹⁵ Gutiérrez, Anibal. **Mercado Legal y Tráfico Ilícito de Armas**. CICIG Diciembre 2009



4.3. Incumplimiento de la policía nacional civil en la aplicación de la Ley de Armas y Municiones.

Al decir el Incumplimiento de la policía nacional civil en la aplicación de la Ley de Armas y Municiones, debemos de tomar en cuenta los recursos que ellos tienen para cumplir con sus obligaciones. En el municipio de Morales, del departamento de Izabal, se cuenta con tres auto patrullas, 54 agentes de policía nacional civil y dos oficiales, de los cuales se quedan laborando 38 agentes y un oficial ya que se van quince agentes de descanso cada siete días, formando así un aproximado de diez turnos cada 24 horas. Por lo que la población de Morales, Izabal tiene una extensión territorial de 1295 Km² la cual está compuesta de 175 aldeas y caseríos, colonias, barrios y con la cantidad de 120,570 habitantes.

De la información con la que contamos podemos deducir que es materialmente imposible que la Policía Nacional Civil pueda cumplir con la función para la cual fue creada en esta población, resulta que de los 38 agentes hay algunos suspendidos por diferentes motivos, otros de vacaciones o bien trasladados a otras divisiones, según información proporcionada en dicha Institución, ahora bien si hay incumplimiento de la policía nacional civil en la aplicación de la Ley de Armas y Municiones pero por falta de personal, porque no se les provee lo necesario para que puedan cumplir con sus funciones.

4.4. Vulneración de los derechos de seguridad de la población del Municipio de Morales, del departamento de Izabal.

Por qué se dice que se vulneran los derechos de seguridad de la población del Municipio de Morales, del departamento de Izabal, por una parte se encuentra que la policía nacional civil por diferentes razones ajenas a su persona no puede cumplir con la función a la que fueron creadas y por la otra parte las personas que portan y usan armas de fuego de una forma irresponsable e imprudente, ya que al portarla al descubierto están cometiendo la Falta de Portación ostentosa contenida



en el artículo 131 de la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 la cual contempla para el responsable de esta falta una sanción de suspensión de la licencia de portación por seis meses y multa de un mil a un mil quinientos quetzales, de repetirse una vez más la infracción señalada anteriormente, el juez competente podrá disponer de la cancelación de la licencia de portación de armas de fuego por un plazo no mayor de un año, de cometerse la falta una tercera vez el juez correspondiente podrá suspender la licencia de portación de arma hasta por un plazo de tres años, asimismo no podrá renovar la licencia de portación de arma de fuego quien no hubiere cancelado las multas que le sean impuestas por el Juez competente, se exceptúa del presente artículo a los integrantes de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, del Ejército de Guatemala y de las empresas de servicios de seguridad privada, cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones.

Al ingerir bebidas alcohólicas portando arma de fuego están cometiendo el delito de: Portación de arma de fuego en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas, estupefacientes o barbitúricos, contenido en el artículo 128 del mismo cuerpo legal, al responsable de este delito será sancionado con multa de un mil a tres mil quetzales y suspensión de la licencia de portación de armas de fuego por un plazo de un año. En caso de reincidencia la multa se duplicará y se cancelará en forma definitiva la licencia de portación de arma de fuego y comiso del o las armas.

En el caso que se cometa este delito, las fuerzas de seguridad están obligadas a remitir al Juez competente el arma o las armas incautadas y la licencia de portación de arma de fuego, para lo que proceda según la ley.

El artículo 127 de la Ley de Armas y Municiones sanciona el delito de Disparo sin causa justificada y al responsable de este delito se le sanciona con prisión de uno a tres años y comiso del o las armas. La DIGECAM no otorgará licencia de portación de armas por un periodo de tres años a quien resulte culpable de este



delito.

Asimismo el Código Penal sanciona el delito de Disparo de Arma de Fuego, y es aquel que quien, de propósito, dispare arma de fuego contra otro, aunque causare lesión leve, será sancionado con prisión de uno a dos años. Debiéndose tomar en cuenta lo que preceptúa el artículo 70 del mismo cuerpo legal.

Al analizar cada una de las acciones que se califican como falta y delitos de conformidad tanto por la Ley de Armas y Municiones como el Código Penal y que se infringen por algunas personas las cuales cierto porcentaje son detenidas en forma flagrante y puestas a disposición del Juzgado de Paz como corresponde, podemos deducir que efectivamente si se vulneran los derechos de seguridad de la población del Municipio de Morales, del departamento de Izabal ya que el estado a través de la Policía Nacional Civil se ve imposibilitado en cumplir con proteger a la persona y a la familia dejando de cumplir el fin supremo que es el bien común .

La violencia armada es uno de los fenómenos que afecta a la sociedad del Municipio de Morales, del departamento de Izabal, ya que la mayoría de muertes que ocurren en este municipio son por arma de fuego, haciendo una comparación de la estadística realizada a partir del año 2009 al 2013, en el Municipio de los Amates, del departamento de Izabal y en la aldea Frontera Rio Dulce, del Municipio de Livingston, del departamento de Izabal, se deduce que el municipio mas violento es el Municipio de Los Amates, del departamento de Izabal, en cuanto a personas fallecidas por arma de fuego, y por Robo de Vehículos con arma de fuego, en cuanto a personas detenidas por hechos cometidos con arma de fuego, es el Municipio de Morales, del departamento de Izabal, ya que la cultura de este Municipio es que se debe portar arma de fuego para sentirse seguro o bien el Machismo que impera en cuanto al hombre ya que es común ver hombres portando armas de fuego por que laboran con seguridad de alguna persona que es empresario o que se dedica a la ganadería y otros hombres que



simplemente quieren que los vean portando armas de fuego, ya que no se dedican alguna actividad en la cual teman por su integridad física.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La investigación de campo realizada comprobó abundantemente, la hipótesis planteada, la deficiencia de la Policía Nacional Civil como ente encargado de la aplicación de la Ley de Armas y Municiones en cuanto al uso de las armas de fuego.

En esta investigación se tuvo relación con la rama del Derecho Penal, ya que se estudió detenidamente las sanciones como las figuras delictivas en que recaen los sujetos al realizar hechos ilícitos calificados como faltas o bien delitos, mismos que están contemplados en el Código Penal y en la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009.

Se analizó tanto los sujetos pasivos como activos en relación a las víctimas y agresores, ya que en algunos casos no se llega a identificar a la persona responsable del disparo de arma de fuego por lo que no se llega a una sanción a efecto sea sometido a la persecución penal como se le resarcen los daños causados a las víctimas del uso de armas de fuego.

Al concluir mi investigación se estima que el porcentaje de muertes que ocurren en la República de Guatemala por el uso de armas de fuego se incrementa por la falta de control en las armas de fuego que son portadas por personas particulares ya que las mismas no son registradas en la Dirección general de control de armas y municiones), sin que la Policía Nacional Civil como la DIGECAM puedan combatir tales situaciones.

Se recomienda que el Estado implemente nuevas políticas para combatir la corrupción ya que al incrementar las penas o multas se dan oportunidades para que los funcionarios o empleados encargados del control de armas y municiones la fomenten, provocando así que las personas que portan un arma de fuego no llenen el perfil establecido en la ley para hacerlo..



Aldea Frontera Rio Dulce, Livingston Izabal

Hechos cometidos con arma de fuego	2009	2010	2011	2012	2013
Fallecidos	43	32	39	46	30
Detenidos	3	3	2	0	5
Armas de fuego Robadas	0	2	6	1	2
Lesionados	5	9	2	12	15

Los Amates, Izabal

Hechos cometidos con arma de fuego	2009	2010	2011	2012	2013
Fallecidos	34	42	46	43	39
Detenidos	9	9	15	27	10
Lesionados	11	11	13	12	6
Robos	50	38	47	34	26
Armas de fuego Robadas	7	8	7	16	12
Amenazas	6	0	3	2	2

Municipio de Morales, Departamento de Izabal

Hechos cometidos con arma de fuego	2009	2010	2011	2012	2013
Fallecidos	33	26	28	32	56
Detenidos	19	12	27	30	27
Lesionados	11	5	12	11	15
Armas robadas	7	6	9	7	20
Robos de vehículos	25	45	15	18	5
Amenazas	10	12	15	15	7







BIBLIOGRAFÍA

BANDEIRA, Antonio y OTAMENDI, Alejandra, **las armas y las víctimas**,
San Andrés, Buenos Aires, (s.e) 2007

BANDEIRA, Antonio, BOURGUILL, Josephine **Arma de fuego ¿protección o riesgo?**
Buenos Aires, (s.e.) 2009

BERDOU, Varina **Las armas de fuego descargadas en la vía pública y armas de
fuego que no funcionan**, Buenos Aires. (s.e.) 2009

DIAZ, Francisco. **Una bala va y viene y en alguien se detiene. Monografías. Com
(s.l.i.) (s.e.) 2008**

Diccionario Manual de la Lengua Española Vox@ Larouse Editorial,es. 2007,

DI MAIO V.J.M: **Gunshots wounds. 2ª (s.l.i)** Editorial CRC. Boca Ratón, 1999.

EL RINCON DEL VAGO, **tirar o matar** Salamanca (s.e.) 1998

ESPINA, Diego. **El delito de disparo de arma de fuego**, México, (s.e.) 1960.

FONT Riera Gabriel **Atlas de medicina legal y forense (s.l.i)** Editorial José Maria Bosh,
Editores S.L. 1996

GONZALEZ Bustamante, Juan José. **El disparo de arma de fuego**, México, (s.e.) 1960.

GUTIERREZ Aníbal. (CICIG) **MercadoLegal y Tráfico Ilícito de Armas.**
Guatemala, (s.e.) Diciembre de 2009.

HUERTA, Michel **Medicina legal 6º** Cochabamba – Bolivia Editorial J.V. Enero del 2000



IEPADES Legislación sobre armas de fuego Guatemala, (s.e.) marzo 2013.

MARTINEZ, Mercado, Fernando, USO DE LA FUERZA, chile, (s.e.) 2009.

NAMER, Sabrina E. Cuarta entrega temática de jurisprudencia y bibliografía de interés para la práctica judicial México Elaborado por la Secretaría de Jurisprudencia y Biblioteca de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal en Agosto de 2007.

OEHMICHEN M. Auer r.n. konigh.g. Open brain Injuries.En Forensic Neuropathology and Associated Neurology. Berlin Ed. Springer. 2006.

RAITZINI A: Las pericias médico legales sobre alienado Buenos Aires (s.e.) 1992.

RICO Garcia Antonio. Servicio de patología forense. IML de Sevilla. (s.e.) (s.f.)

RODRIGUEZ ALDANA, Vivian Cleotilde Análisis Jurídico del artículo 49 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto 39-89, Guatemala 21 de agosto 2009.

SALAZAR NAVARRO, Santiago Ramón, Empleo de la fuerza y el arma de fuego, monografías. Com (s.e.) 2011

SANLER CASTILLO, Mario "Criminalística, Instituto de la Defensa Publica Penal" Guatemala, (s.e.) enero 2008.

SAUKKO P. Knight B: Gunshot and explosion deaths. Forensic Pathology.III ed. Edited by ARNOLD.London, 2004.

SPINELLI, Hugo, Mortalidad por armas de fuego, Argentina, (s.e.) 2011



Universidad de Navarra, España. **Armas o instrumentos peligrosos** España (s.e.) 2005.

[www.http://wikipediapropelente.Guatemala](http://www.wikipediapropelente.Guatemala) (consultado 10 de marzo de 2014).

<http://www.monografias.com/trabajos13/trarmas/trarmas.shtml#ixzz2smTMISiT> (

consultado 5 de mayo del año 2014

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala 1973

Ley de armas y municiones Decreto 39-89 del Congreso de la República de Guatemala 1989

Ley de armas y municiones Decreto 15-2009 del Congreso de la República De Guatemala 2009

Acuerdo número 30-2012, de la Corte Suprema de Justicia en el cual se crea el centro de control de armas y municiones (CECAM)

Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

Programa de Acción de Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos.

